



301809
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO 42
2º

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

LA TEORIA Y LA CONSAGRACION JURIDICA
DE LA DIVISION DE PODERES EN LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
OLGA VERONICA DIAZ PONCE

Primera Revisión
Lic. Alicia Rojas Ramos

Segunda Revisión
Lic. Ma. Carmen Islas Sierra

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO.	
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA DIVISION DE PODERES EN:	3
A) ROMA	4
B) GRECIA	5
C) FRANCIA	6
D) INGLATERRA	13
E) LA EDAD MEDIA	15
F) LA CIENCIA POLITICA	17
CAPITULO SEGUNDO.	
EL ESTADO Y SUS ELEMENTOS:	19
A) CONCEPTO GENERICO DE ESTADO	20
B) ELEMENTOS DEL ESTADO:	25
a) Poblacion	26
b) Territorio	28
c) Poder Público	30
d) Orden Juridico	31
C) FINES Y JUSTIFICACION DEL ESTADO MODERNO	33
CAPITULO TERCERO.	
DIVISION DE PODERES EN EL ESTADO MEXICANO DESDE LA CONSTITUCION DE APATZINGAN HASTA LA DE 1857.	39
A) LA CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814	40

	PAG.
B) LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1824	48
C) LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836	50
D) LAS BASES ORGANICAS DE 1843	56
E) LA CONSTITUCION DE 1857	59

CAPITULO CUARTO.

LA DIVISION DE PODERES EN LA CONSTITUCION DE 1917 Y SU CRITICA

A) ORIGENES DEL ESTADO MEXICANO	64
B) ORIGENES DEL FEDERALISMO MEXICANO	74
C) EL SISTEMA FEDERAL MEXICANO	75
D) EL PODER LEGISLATIVO FEDERAL	76
E) EL PODER JUDICIAL FEDERAL	89
F) EL PODER EJECUTIVO FEDERAL:	92
a) El Sistema Presidencial	97
b) El Sistema Parlamentario	101
G) INTERVENCION DEL GOBIERNO FEDERAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. EN EL DISTRITO FEDERAL	103

CONCLUSIONES	109
--------------	-----

BIBLIOGRAFIA	111
--------------	-----

INTRODUCCION

Al encontrarnos sujetos a una serie de personas que gobiernan nuestro país, mismas que los ciudadanos elegimos a través del sufragio o voto nos percatamos de quién o quiénes son, pero no así, de las facultades y atribuciones que les competen, mismas que se fundamentan en un orden legal que les da vida y que comúnmente lo conocemos como Constitución Política; y que muchas de esas facultades o atribuciones son excesivas y que en algunos de los casos dan lugar a abusos del Poder, lo que trae como consecuencia situaciones anómalas que desembocan en graves problemas de índole económico, político, social, etc.; por lo que me permito aludir a ésta problemática, analizando para ello la estructura y organización de los Poderes, pudiendo observar la idiosincrasia de las culturas antiguas a través del Estudio del Pensamiento de Filósofos Políticos e historiadores divididos por una brecha generacional que los ha caracterizado e influenciados por el período histórico que les tocó vivir; así entonces procedemos a analizar aspectos histórico-político-estatal, por lo que para vivir el presente tuvo que haber un pasado, que le dió base a aquel, así entonces analizamos la División de

Poderes en Grecia, Roma, Francia, Inglaterra, en la Edad Media; posteriormente analizamos al cuerpo político de una nación como es "El Estado", señalando brevemente a partir de las Grandes Revoluciones que han dado origen al Estado Moderno como lo son: La Edad Media y diversos conceptos de autores como Platón, Maquiavelo, Loocke, Jelinek, etc.; continuando con el estudio de los elementos del Estado, así como sus fines y justificación.

Continuando comentando la División de Poderes, pasando por las Leyes Supremas más importantes por las que se ha regido nuestro país como lo son las Constituciones de 1814, 1824, 1836, 1843 y 1857.

Para proseguir con el análisis del origen del Estado Mexicano, para estudiar el federalismo, el centralismo, así como las facultades de cada uno de los poderes de la Unión, a través de la Constitución promulgada por el Poder Constituyente del 5 de febrero de 1917, finalizando con la consagración jurídica de la División de Poderes, atendiendo al artículo 49 de nuestro máximo precepto legal vigente.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA DIVISION DE PODERES EN:

- A) ROMA**
- B) GRECIA**
- C) FRANCIA**
- D) INGLATERRA**
- E) LA EDAD MEDIA**
- F) LA CIENCIA POLITICA**

A) ROMA

Para hacer un análisis sobre el polémico tema de la División de PODERES, es necesario remontarnos a los orígenes, que en este caso, se consolidan en Roma y Grecia. Por lo que a la primera respecta, capital de un Imperio y foco de irradiación de una gran cultura. El Imperio Romano no estableció una clara división de Poderes sino una combinación de diversas formas de gobierno, ideas que concibieron filósofos, políticos e historiadores como Polibio y Cicerón, declaran que la Constitución idónea, es aquella que reúne los principios democráticos, aristocráticos y monárquicos, ajustados y equilibrados.

"Así, entonces los Cónsules constituyen la Monarquía, el Senado, la Aristocracia y las Asambleas Populares la Democracia.

Este funcionamiento radicaba, en que dichos poderes se frenaban unos a otros evitando de esa manera, su suscitara un abuso de ellos".¹

¹

Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Editorial Porrúa. México, 1986, p. 195.

B) GRECIA

Por los que se refiere a Grecia, país mediterráneo, cuna de grandes pensadores que buscaban dar solución a las necesidades de su época, encontramos al gran filósofo Aristóteles sobre el cual descansa casi toda la filosofía europea.

El pensamiento Aristotélico tiene una influencia directa de Platón, aunque a diferencia de éste, el estagirita parte de un realismo y no de idealismo como lo concibió su Maestro, la razón es que Aristóteles parte de hechos basados en la experiencia. Sin embargo, después de haber estudiado las Constituciones de cincuenta y ocho Estados, configuró que no hay ningún "Estado Ideal" sino únicamente tres formas del Estado que son: LA MONARQUIA: Cuando el Poder Supremo recae en un sólo individuo. LA ARISTOCRACIA: Cuando el poder recae en una minoría selecta. Y por último LA DEMOCRACIA: cuando el poder recae en una mayoría.

A estos sistemas los llamó, formas puras o perfectas, cuando sean encaminadas en bien de la colectividad, y su antítesis: la tiranía, la oligarquía y la demagogia, empleadas para la procuración de intereses

particulares de los gobernantes.

El Estagirita es considerado como el precursor de la División de PODERES. Aristóteles en su famosa obra "La Política" expresa: "En todo Estado hay tres partes, de cuyos intereses debe el legislador, si es entendido ocuparse ante todo, arreglándolos debidamente.

Una vez organizadas estas tres partes, el Estado resultará bien organizado y diferente de estos tres elementos:

- 1) La Asamblea General que delibera sobre los negocios públicos.
- 2) El Cuerpo de Magistrados, cuya naturaleza es atribuir nombramientos.
- 3) Y el Cuerpo Judicial".²

C) FRANCIA

En el pensamiento de Montesquieu se enfoca hacia una concepción sobre el gobierno y sus sistemas.

Su obra "El Espíritu de las Leyes" es resultado de una observación crítica y de las experiencias vividas de

2

Férez Serrano, Nicolás. Tratado de Derecho Político. CNITAS. Madrid, 1976, p. 370.

su estancia en Inglaterra, de sus costumbres, el régimen gubernativo y además, emergido en las ideas de Locke.

Los temas jurídicos, políticos y filosóficos en torno a los cuales especula Montesquieu, consisten en la definición de la Ley y la justicia; en las formas de gobierno y en el equilibrio de los Poderes del Estado.

Para él, de la ley emana todo Derecho en "Una relación de convivencia que se encuentra realmente entre dos objetos" y de esta correspondencia descubre la justicia, cuya consecución debe ser la aspiración suprema del género humano.

"En cuanto a la forma de Gobierno, Montesquieu hace la siguiente clasificación: Despotismo, Monarquía y República, cuyo régimen es susceptible de subdividirse en Aristocrático y Democrático".³

Se entiende por despotismo la forma de gobierno en la que el gobernante ejerce un poder ilimitado, arbitrario e irresponsable sobre los gobernados.

³

Miranda, Angélica; Escamilla, Jalae; Bautista, Ramiro. Teoría Constitucional I. Editorial UNAM, México, 1990. p. 53.

La Monarquía es una forma de gobierno que se caracteriza por la atribución a una persona a la jefatura del Estado de acuerdo con las normas de la sucesión hereditaria, establecida en relación con los miembros de una determinada dinastía o en ciertas épocas, por elección entre la nobleza; históricamente se presenta como Monarquía Absoluta o Constitucional.

Y por República entendemos la forma de gobierno de tipo democrático, el Jefe de Estado es elegido libremente por los ciudadanos con carácter temporal, ejerciendo su cargo en representación del Pueblo.

Montesquieu repudia enérgicamente el gobierno despótico dentro del cual, los destinos de la comunidad política como los bienes, vida, libertad y honra de los hombres se colocan bajo la voluntad de un sólo individuo que no respeta las normas dictadas por el derecho natural, en este régimen el gobernante tiene que emplear la violencia para mantenerse en el poder y hacerse obedecer, pero expuesto siempre a un levantamiento del pueblo y en tales condiciones, afirma Montesquieu: "Nada contiene ya a los súbditos; nada los vincula con el príncipe, retornan entonces a su libertad natural".

El debate más importante en el pensamiento del autor de "El espíritu de las leyes", es la corriente de la Separación de Poderes que trata en su obra citada, "la libertad consiste en poder hacer lo que se debe querer y no estar obligado a hacer lo que no se debe querer, y en el derecho de hacer lo que las leyes permiten".

La libertad siempre está amenazada por el poder público y específicamente por los órganos de gobierno, de la cual infiere.

Dentro del Estado debe haber un sistema de equilibrio entre ellos, de tal forma, que el poder detenga al poder, ésta opinión conduce al Barón de Montesquieu hacia su tesis de la Separación de Poderes, inspirada en el Régimen Jurídico Público en Inglaterra y de acuerdo a este pensamiento se puede establecer lo siguiente:

"En cada Estado hay tres clases de Poderes: El Legislativo; El Ejecutivo y el Judicial. En virtud del primero el príncipe o Jefe del Estado, hace leyes transitorias o definitivas o deroga las existentes. El segundo hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadores, establece la seguridad pública y previene

las invasiones. El tercero castiga los delitos y juzga la diferencia entre los particulares". Carlos de Secondant "Barón de Montesquieu" no trata de hacer distinciones o descripciones en las funciones del orden público sino un factor en la defensa de la libertad, obsesión y preocupación fundamental de este doctrinario.⁴ Montesquieu mencionó, que no es la forma de gobierno la que lleva implícita la libertad ya que está puede existir en cualquier régimen. Una de sus frases célebremente conocidas de Montesquieu dice: "Es una experiencia eterna que todo hombre que llega al poder es encaminado a abusar del mismo, y no se detiene sino hasta que tropieza con limitaciones. Para que no se pueda abusar del poder es preciso, que por la disposición de las cosas, el poder contenga al poder".

"Todo estaría perdido si el mismo hombre o el cuerpo político ejercitara los tres Poderes: Formular leyes, Ejecutarlas y Juzgarlas".

Afortunadamente al contener limitantes, nos encontramos fuera de antagonismos, contraposiciones o choque de fuerzas, que frene el libre albedrío del gobernante.

⁴

Coronado, Mario. Elementos de Derecho Constitucional Mexicano. Editorial UNAM, México, 1977. p. 112.

Por ende el citado autor daba como remedio el que los Titulares de los tres PODERES tuvieran igualdad de poder valga la redundancia, ni a uno más que a otro ni a otro menos que uno. No obstante, insisto en que la división de PODERES concebida por Aristóteles, Locke y primordialmente Montesquieu no ha sido llevada rigurosamente a la práctica, desde mi punto de vista por circunstancias como:

- 1) Evolución Histórica, Política y Social.
- 2) Principio de la Unidad del Estado.

Y como decía la máxima, que como anillo al dedo encajan las palabras de Carré de Malberg⁵:

"Desde el punto de vista teórico, la separación de Poderes sin relaciones entre las autoridades es inconciliable con la noción misma de Poder".

En efecto, el poder no tiene otro objeto que hacer reinar soberanamente la voluntad del Estado.

Ahora bien, esta voluntad es necesariamente una.

Por lo tanto, es preciso que se separen los Poderes; que entre sus Titulares exista una cierta cohesión para

5

Citado por Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Paz. México, 1973, p. 363.

mantener una unidad de acción, pues de otro modo la voluntad del Estado correría el riesgo de ser disgregada por los múltiples órganos estatales en sentidos divergentes y contradictorios.

Si el Poder Legislativo y el Ejecutivo están aislados por una barrera que intercepta entre ellos toda comunicación y deben actuar cada uno por su parte, sin entenderse, sin ponerse de acuerdo, resultaría de allí, no solamente la distinción o la independencia, por ende la separación de los Poderes.

En tal sistema de separación absoluta, los Poderes Ejecutivo y Legislativo, puestos frente a frente, las relaciones regulares entre ellos serán fatalmente encaminadas a entrar en lucha; y si uno de los dos llega a ser más fuerte es de temerse que su preponderancia degenerare en un poder excesivo. De este modo, puede decirse que la separación completa de Poderes llega finalmente al despotismo.⁶

⁶Coronado, Mario. *Op. cit.*, p.p. 113, 114.

D) INGLATERRA

El Nacimiento de una nueva corriente ideológica es generalmente contrapuesta a la inmediata anterior, así observamos que ya a mediados del siglo XVII se empezó a hacer visible en Europa un espíritu completamente nuevo a diferencia de los anteriores.

La sociedad europea de la época se encontraban cansados por las guerras religiosas Evangélicas y Católicas.

En este contexto ideológico surgen nuevas corrientes que con el nombre de "Ilustración" cubrieron el siglo XVIII, teniendo su origen en Inglaterra, en este ambiente es donde se origina propiamente la división de Poderes en la Edad Moderna.

Gracias al insigne maestro, filósofo y político John Locke, quien a través de sus obras plasma influenciado por el "Instrument of goverment" y el "Bill of rights", en su obra Ensayo sobre el gobierno civil" la idea de la división de Poderes menciona, que las funciones estatales son tres: La Legislativa, la Ejecutiva y la Federativa; sostiene la gran utilidad que resulta al que se encuentren separados como corresponde a todo régimen democrático.

Entonces, los Poderes se encuentran frenados entre sí, limitados por el Derecho y encontrándose sujetos a desempeñar únicamente las funciones que a cada uno de ellos compete.

Magistralmente Locke, justifica la necesaria separación de los Poderes en su "Ensayo sobre el Gobierno Civil".

"Para la fragilidad humana la tentación de abusar del poder sería muy grande, si las mismas personas que tienen el poder de hacer las leyes tuvieran también el poder de ejecutarlas; porque podrían dispensarse entonces de obedecer las leyes que formulan y acomodan la ley a su interés privado, haciéndola y ejecutándola a la vez y, en consecuencia, llegar a tener un interés distinto del resto de la comunidad, contrario al fin de la sociedad y del Estado".⁷

La Teoría de John Locke la podemos resumir de la siguiente forma:

Los tres Poderes son: El Legislativo, el Ejecutivo y el Federativo (como podemos observar en la clasificación de John Locke, no existe el Poder Judicial).

⁷ Tena Ramirez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1978. p. 212.

El primero crea las leyes, el segundo las ejecuta y el tercero tiene la facultad de hacer la guerra así como de realizar todas las actividades diplomáticas.

E) EN LA EDAD MEDIA

Considerando como tal al período comprendido entre el siglo V de la era cristiana y mediados del siglo XV y a lo largo de los cuales, surgieron una serie de acontecimientos que habrían de tener grandes repercusiones como el "Feudalismo", que tenía una sociedad de tipo clasista, su economía basada en la agricultura; era una sociedad de autoconsumo, no había excedente de producción, políticamente existía una Monarquía Absoluta en donde el rey gobernaba bajo la Teoría del Derecho Divino, cabe destacar que la cultura estaba basada en la religión y la ciencia era muy atrasada y que junto al Poder del Estado se encontraba también el Poder de la Iglesia, que rigió todos los aspectos de la vida social y por ello, tuvieron una influencia preponderante.

Grandes pensadores como San Agustín y Santo Tomás de Aquino, el primero era representante de la Escuela

Patrística y que era a través de su obra "La Ciudad de Dios" nos muestra su ideología respecto al poder, la autoridad, las fundamenta en "Dios" y no en el terreno mundano, promulgaba en el sometimiento de unos hombres a otros debido al pecado y declara que la Iglesia es una Institución Divina, el Estado por este motivo queda sometido a ella. Por cuanto a Santo Tomás representante de la Escuela Escolástica, notablemente influenciado por el pensamiento de Aristóteles y Platón, refleja a través de sus obras, siendo la principal "Suma Teológica" en la que añade razonamientos basados también en "Dios", este se manifiesta por un sistema de gobierno Monárquico Moderado, rechazando por completo a la Tiranía y se proclama por el Poder y la Supremacía de la Iglesia.

Observamos que los pensamientos de estos filósofos se basan en concepciones evangélicas, dándole al Estado una finalidad de carácter espiritual cuya función consiste en preparar el destino ultraterreno de los hombres reunidos en sociedad, mediante la realización de un conjunto de valores que logren el bien común y la justicia inspirados obviamente por los evangelios.

Así, bajo el auspicio de estos pensadores el Estado es una agrupación de la comunidad por medio de la cual,

sus integrantes satisfacen sus intereses temporales y espirituales, rechazando por completo la potestad absoluta e irrestricta del gobierno de las sociedades pues estas, deben fundamentarse en una Ley, definiendo el Aquinatense a esta como "Quaedam rationis ordinatio ad bonum comune et ab eo qui unam communitatis haber promulgata" es decir, "Cierta ordenación de la razón en vista del bien común, promulgada por aquel que tiene el cuidado de la comunidad".⁸

F) EN LA CIENCIA POLITICA

La Ciencia Política es un conjunto de fenómenos, reglas que deben seguir los gobernantes en sus relaciones hacia los gobernados, así como lo relacionado con las actividades administrativas de un determinado país, con los demás estados.

La Ciencia Política tiene su historia en los Antiguos Imperios y Monarquías, encontrándose en Teoría tantos y tantos tratadistas como en la práctica sus ejecutores.

8

Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, Mexico, 1989. p. 197.

Así encontramos que desde Platón, Aristóteles y más cercanamente Montesquieu, se han preocupado por estudiar la Ciencia Política, incluso se afirma que este último es uno de sus fundadores, ya que en su famosa obra "El Espíritu de las Leyes" dice en una frase "Aquí se dice lo que es, y no lo que debe ser".⁹

No obstante, siendo la Moral una Ley Universal para la conciencia del hombre, esta ley debe regir de igual forma en la conciencia de los gobernantes y de esta forma no ocasionar con ella un daño a la comunidad, al encontrar el camino hacia una mejor forma de gobierno.

A pesar de que se tiene un fin en común el sistema que debe aplicarse deberá de ser diferente de acuerdo a la cultura, costumbres, ideologías, climas, religión, desarrollo económico, etc., factores que se deben de tomar en cuenta para formar las bases que han de regirla.

⁹

Miranda, Angélica; Escamilla, Jaime; Bautista Ramiro. Teoría Constitucional. Editorial UNAM. México, 1990. p. 19.

CAPITULO SEGUNDO

EL ESTADO Y SUS ELEMENTOS:

- A) CONCEPTO GENERICO DE ESTADO**
- B) ELEMENTOS DEL ESTADO:**
 - a) Población**
 - b) Territorio**
 - c) Poder Público**
 - d) Orden Jurídico**
- C) FINES Y JUSTIFICACION DEL ESTADO MEXICANO**

A) CONCEPTO GENERICO DE ESTADO

A lo largo de la historia podemos observar que el concepto de Estado ha tenido innumerables tendencias, muchas de ellas, influenciadas por las situaciones histórico-político-social de una época determinada y es natural que el presente estudio realice una somera apreciación del "Estado" entendiéndolo como un instrumento de suma importancia en cuanto ejerce el poder a través de sus órganos y que plasmado en una norma primaria, cuya finalidad es la de obtener el "bien común".

La palabra "Estado", con un carácter eminentemente político la encontramos por primera vez con el florentino "Nicolás Maquiavelo" en su famosa obra EL PRINCIPE, escrito en 1513, año en que se encontraba en pleno auge el movimiento cultural y artístico conocido como "Renacimiento".

Antes de Nicolás Maquiavelo, encontramos que Platón en uno de sus pasajes de "La República" menciona que el "Estado" es como un hombre que tiene una estructura conformada por cerebro, corazón y brazos es decir, ello

nos da pauta para mencionar los fundamentos del Estado Moderno y estos son:

- a) Soberanía
- b) Respeto a los Derechos del Hombre
- c) Democracia indirecta y constitucionalismo
- d) El Estado como sujeto internacional
- e) Representación Política
- f) Libertad y axiología
- g) División de Poderes
- h) Separación de la Iglesia y el Estado.

Fueron innumerables los autores que a través de sus obras contribuyeron a la formación del Estado Moderno destacando:

- 1) Bodino con "Los seis libros de la República"
- 2) Grocio - "El derecho de la guerra de paz"
- 3) Altusio - "Política"
- 4) Locke - "Ensayo sobre el gobierno civil"
- 5) Rousseau - "El Contrato Social"
- 6) Hobbes - "El Leviatán"
- 7) Montesquieu - "El espíritu de las leyes".

Europa es considerada como la cuna del Estado Moderno, las circunstancias, fenómenos y hechos que originan la aparición de este, surgen hacia el siglo XV y

entre las que destacan: la concentración del poder, la lucha entre el poder feudal, el de los reyes, el del clero, etc., y cuyo fin desembocó con la paz de Westfalia de 1648 y fue así como nace el Estado soberano y con facultades para imponer su régimen jurídico.

Es hacia el siglo XVI que autores como Bodino, hablan de soberanía como el máximo poder. Hobbes hace lo propio y concibe al Estado como un monstruo que cuenta con poder político.

John Locke menciona a un Estado de naturaleza libre e igualitario que es regido por la lógica y por la conveniencia.

A partir de la Revolución Industrial, dieron la pauta para la formación del nuevo Estado e influyeron en otras Revoluciones como la Francesa en 1789, la Norteamericana y en parte de los países Latinoamericanos. Crossman manifiesta, "que no hay un Estado que se haya organizado conforme a la teoría y para estudiar ese fenómeno social no es necesario ir al estudio de las teorías, pues el Estado griego y romano no fueron lo que pensaron en su tiempo los grandes filósofos como Aristóteles y Platón; el de la Edad Media no fue el que

describieron Maquiavelo y Hobbes y en el Estado moderno no es el fenómeno que señalan los teóricos, sino que su contenido y realidad desbordada toda pretensión teórica de establecer un Estado conforme a un ideal determinado".¹⁰

Los autores de la teoría política señalaron sus conceptos del Estado entre los que encontramos a Jellinek que los concibe como "La unidad de asociación dotada originalmente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio".¹¹

Los autores como Crossman y Jellinek establecen que la Teoría no siempre concuerda con la práctica, ya que los maestros de la filosofía a través de sus razonamientos e hipótesis han establecido innumerables corrientes ideológicas no obstante, a la hora de aplicarlos a una situación concreta no resultan de una manera semejante, con ello se observa, que para la realización del mejor Estado, es necesario basarse en diversas doctrinas.

Hay que tener en cuenta todos los acontecimientos

¹⁰ Crossman, Biografía del Estado Moderno, p.p. 12-17.

¹¹ Jellinek, Georg, Teoría General del Estado, Editorial Albatros, Buenos Aires, 1970, p. 145.

posibles y ya en marcha adecuar estas doctrinas a las necesidades básicas para quiénes han sido destinadas.

A grosso modo, se entiende por "Estado", el cuerpo político de una nación integrado por el conjunto de personas que habitan en un lugar determinado y obedecen a una autoridad en común. Según el Maestro García Pelayo, el Estado "Es una organización que tiene por objeto asegurar la convivencia pacífica, la vida histórica de un grupo humano".¹²

La palabra Estado según los autores de Teoría Política, deriva de STATO, STARE, STATUS, que significa situación de permanencia, orden permanente o que no cambia.

Para el Maestro Jellineck el Estado, "Es una conexión social de quehaceres".¹³

En resumen, el Estado es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico con

¹² Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Estado. Editorial Porrúa. México, 1968. p. 189.

¹³ Ibid. p. 191.

independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas".¹⁴

B) ELEMENTOS DEL ESTADO

Como ente social el Estado es el resultado de la fundación o combinación de varios elementos, se ha afirmado a través de la historia o de tiempos pretéritos al concepto genérico que comprenden las entidades múltiples de las cosas materiales de los cuerpos complejos.

Existen diversas teorías acerca de los elementos del Estado, sin embargo nos sujetaremos a la teoría tradicional que menciona que los elementos que configura al Estado son:

- I) La Población
- II) El Territorio
- III) Orden Jurídico
- IV) Poder Público.

No obstante varios autores europeos han coincidido en señalar que el único elemento que compone al Estado es "La comunidad" y que los otros elementos son considerados como tales especificándose que el elemento "población" divide a los elementos son considerados como tales especificar que el elemento población divide a los elementos del Estado en dos grupos:

- a) Esenciales o materiales
- b) Los determinantes o posteriores.

A esta clasificación se encuentran los primeros que se pueden aplicar al territorio, la población, el orden jurídico y el poder público, y entre los segundos encontramos a la soberanía y al gobierno.

a) POBLACION

Podemos conceptualarla como "Un conjunto de personas que habitan en un determinado sitio en un momento dado".¹⁵

El Maestro Miguel Acosta Romero menciona que uno de los elementos del Estado es "Un conjunto de individuos

¹⁵

Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. Mexico, 1969. p. 161.

que forman la sociedad humana que es la que se organiza políticamente y que constituye el elemento poblacional del 'Estado'. Y considera en no llamarlo 'Pueblo' ya que menciona que este es un concepto sociológico y que estaría mal aplicado como elemento del Estado".¹⁶

Yo considero que la población si forma parte integrante como elemento del Estado toda vez que los individuos se asientan en territorio del Estado formando parte del Pueblo o Nación del Estado.

Así tenemos a varios economistas como Adam Smith, John Stuard Mill, Herbert Spencer, Franz Bretano y principalmente Maltus que en sus estudios asocian la población al Estado y como aquella afecta de manera directa y mediata a los diversos cauces que tomo éste.

Para el Maestro Andrés Serra Rojas "La población se presenta como un conglomerado humano radicado en un determinado territorio, no obstante, que se refiere a un término cuantitativo al referirse al total de los seres humanos que viven en el territorio de un Estado".¹⁷

¹⁶ Acosta Romero, Miguel. Op. cit. p. 61.

¹⁷ Citado por Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1969. p. 98.

Dadas las anteriores definiciones podemos afirmar que no hay Estado sin población, ya que esta es el elemento primordial de aquel.

b) TERRITORIO

Factor de gran influencia, ya que sólo es considerado como el asiento de un determinado número de personas, y además influye sobre el grupo humano en el que reside.

El territorio es el ámbito donde una autoridad puede desarrollar validamente su actividad es decir, el poder estatal o imperium ("El campo de competencia y medio de acción" según lo afirma Burdeau).¹⁸

El territorio es considerado como instrumento de poder, dentro de éste los gobernantes desempeñan las funciones que les compete.

En general los actos de diversa índole implican el uso del territorio; no puede haber Estado sin territorio.

¹⁸ Burgoa, Ignacio. Op. cit. p. 160.

Cabe señalar que el territorio del Estado no sólo abarca el territorio continental, sino el mar territorial y el espacio aéreo, cuyos límites del primero lo marca el Derecho Internacional.

Todo gira alrededor del hombre, como tal el territorio ha sufrido transformaciones aparejadas a los cambios de este. Y el territorio desde sus orígenes no tiene divisiones sino que es el hombre el que ha fraccionado este a lo largo de las décadas.

La noción del Territorio va ligada a la evolución del hombre, no surgió en forma simultánea a través del tiempo en varios lugares del globo terraqueo, primeramente el hombre se agrupa en pequeñas familias, no se establece en un determinado lugar dada la necesidad de buscar satisfactores suficientes para sobrevivir tales como alimentos, una morada donde resguardarse, etc., pero cuando encuentra un lugar con lo necesario para sobrevivir con abundantes animales, caza, pesca y a través de la agricultura se vuelve sedentario. Desde ese momento, se van formando grandes asentamientos como por ejemplo sucedió a lo largo del Río Nilo, Tigris, Éufrates, Yang Tse Kiang y de ahí van surgiendo grandes poblaciones que les permita sustentarse en un lugar y

posteriormente ampliar estas superficies a través de las conquistas. Es con el Imperio Romano, el cual se dividió en Oriente y Occidente que se conoce el concepto de territorio del Estado al desmembramiento de éste, surgieron grandes principados, reinados e innumerables gobiernos a través de los cuales se organizaban, estructuraban y fundaban su territorio.

c) PODER PUBLICO

El Poder Público y la soberanía concurren para fundamentar al Estado como el cuerpo político de una Nación dotado de personalidad jurídica propia.

El Estado como toda institución tiene un objetivo y una finalidad, si no fuera así, tendrían razón de surgir o permanecer, por lo que para ello, es necesario investir a este de cierta prestatad o "Poder Público", que se traduce en funciones legislativa, administrativa y jurisdiccional, a través de los actos de autoridad, cuyas atribuciones son la imperatividad (orden, mando), la unilateralidad (una sola parte decide) y coercitibilidad (puede obligar aún en contra de la voluntad), ya que sin estas no podrían sustentarse.

Así el poder público debe someterse al orden jurídico fundamental del cual existe, deriva y tiene validez; no es admisible que el poder público actúe en contra del Derecho sino dentro de él mismo que le dio vida jurídica.

d) ORDEN JURIDICO

Para la comprensión del presente tema es preciso analizar el orden o grado de las diferentes normas jurídicas de acuerdo a su importancia.

Para el Maestro Eduardo García Maynes en su libro introducción al estudio del Derecho expresa:

"El problema del orden jerárquico normativo fue planteado por primera vez en la Edad Media, siendo poco más tarde relegado al olvido. En los tiempos modernos, Bierling resucitó la vieja cuestión. El mencionado jurista analiza la posibilidad de establecer una jerarquización de los preceptos del Derecho y considera ya, como partes constitutivas del orden jurídico, no solamente la totalidad de las normas en vigor sino la individualización de estas en actos como los testamentos,

las resoluciones administrativas, los contratos y las sentencias judiciales".¹⁹

La estructura normativa interna del Estado en su orden jurídico el cual se integra con tres tipos de normas de Derecho que son: las constitucionales, las legales y las reglamentadas al igual que en el Estado Federal se articulan en una graduación jerárquica y tomando como base una pirámide, podemos enunciar que en la cúspide se encuentra la norma básica y fundamental que es la Constitución que prevalece sobre las demás disposiciones jurídicas.

Los preceptos legales de un Estado miembro tiene la base de su autonomía dentro del régimen federal, puede elaborar sus propias normas siempre y cuando no contravengan las disposiciones de la Constitución Federal y cuyas decisiones de indole diversa deben ser cumplidas, asimismo, por el Derecho Interno correspondiente.

¹⁹

Para la doctrina francesa autoridad es un orden de Estado investido de poder de decisión.

C) FINES Y JUSTIFICACION DEL ESTADO MODERNO

Se ha reconocido que desde tiempos muy remotos el hombre se ha agrupado actuando así, frente a una serie de circunstancias y que necesariamente ha tenido una organización y ciertos principios rectores.

Se considera a Europa como el continente precursor del Estado Moderno y que contribuyeron a ello, las Grandes Revoluciones que marcaron toda una etapa en la historia, entre las que destacamos:

- 1) La Revolución Mercantil
- 2) La Era de los descubrimientos geográficos
- 3) La Revolución Cultural y Artística que a fines del Siglo XV y principios del Siglo XVI se le conoció como "Renacimiento".
- 4) La Reforma y la Contrarreforma
- 5) El Absolutismo
- 6) La Paz de Westfalia.

No obstante, "El Estado" tiene varias finalidades, las que podemos agrupar en las siguientes:

- a) El Bien Común
- b) La Solidaridad

- c) La Seguridad Pública
- d) Satisfactores de carácter económico, social y cultural.

Así, el Estado se manifiesta como un medio a través del cual se busca el Bienestar Social.

Para el tratadista Adam Smith considera, que uno de los fines del Estado consiste en "Defender a la Sociedad de todo acto de violencia o invasión de parte de otras sociedades, en proteger a cada individuo en la sociedad contra la injusticia de cualquier otro, en crear y sostener ciertas obras públicas y ciertas instituciones que el interés privado no podría establecerse jamás, porque sus rendimientos nunca compensarían el sacrificio exigido a los particulares".²⁰

En la definición expuesta por Adam Smith nos percatamos, que ésta es de carácter económico-social ya que manifiesta la importancia de crear Obras Públicas que los particulares no podrán sustentar la preponderante necesidad de defender a la sociedad contra posibles ataques de diversa índole.

²⁰ Citado por Bourgoa Ignacio. Op. cit. p. 268.

El equilibrio de fuerzas es un factor importante en los fines que persigue el Estado, por ello tanto, los intereses individuales como colectivos deben mantenerse en equilibrio para así lograr la anhelada Justicia Social.

No obstante, este equilibrio no siempre se ha dado, verbigracia, en la Europa absolutista con Enrique VIII a principios del siglo XVI, se erigió a la cabeza de la Iglesia Anglicana y su hija Isabel, pidió idear toda una corriente teológicamente herética con esa misma Iglesia, posteriormente el sucesor de esta Jacobo Estuardo, se aprovechó de ser el representante de la Iglesia Anglicana para dar a conocer la famosa doctrina del "Derecho Divino de los Reyes", que consistía en que Dios les había dado el poder de gobernar y por lo tanto, todo lo que hacían estaba bien y al único que tenían que rendirle cuentas era a Dios.

Jacobo Estuardo también conocido como Jacobo I, nunca ocultó sus tendencias absolutistas y en sus discursos sobre la Doctrina del Derecho Divino de los Reyes en 1609, menciona que es justa la reverencia hacia los Reyes como si fueran dioses porque ejercen un poder divino sobre la tierra, constituía blasfemia y ateísmo

juzgar lo que Dios hace, de igual forma resultaba que los súbditos discutieran las acciones del monarca.

El teólogo Francisco Suárez declaró, su oposición contra el Absolutismo en su obra "Defensio Didei" sostuvo, que "La Suprema Potestad Civil ha sido dada inmediatamente por Dios a los hombres reunidos en una ciudad o comunidad perfecta políticamente, por una consecuencia natural y en virtud de su primera creación, por esto, en virtud de tal donación no esta el poder en una sola persona, ni en una peculiar congregación de muchas, sino en todo el pueblo perfecto o sea, en el cuerpo de la comunidad".²¹

Esta doctrina del sacerdote Francisco Suárez, tiene gran influencia de San Ambrosio, San Agustín y Santo Tomás de Aquino.

Existen diversas teorías acerca de la justificación del Estado entre las que destacan las teorías teológico-religiosas expuestas por sus representantes más connotados, San Agustín y Santo Tomás de Aquino, esta teoría consiste en que el Estado debe someterse a la

²¹

Alvear Acevedo, Carlos. Manual de Historia de la Cultura. Editorial JUS. Mexico, 1984. p. 323.

Iglesia. Por otra parte, tenemos la teoría de la fuerza que expresa que el Estado es un poder natural, un hecho real resultante de la diferenciación entre gobernantes y gobernados, y que muestra la existencia de dos grupos, el minoritario que obedece y el otro el mayoritario el que manda.

No obstante, estas teorías no nos explican la justificación del Estado, pero sí nos dan puntos de partida al respecto.

Aristóteles menciona que el hombre es un ser sociable por naturaleza, tiende a la vida social, a la comunicación; se localiza como miembro de un grupo o elemento que en conjunto con sus semejantes forma la población de un determinado territorio.

El hombre une sus fuerzas al prójimo en tanto persigue intereses iguales por caminos iguales, no así cuando la complejidad de las relaciones humanas lo impulsa a obtener esos mismos intereses, satisfactores o necesidades por medios opuestos y hasta encontrarlos en la violencia, así decía que el "hombre como lobo del hombre", por lo que el Derecho emerge como un factor que concilia intereses, de la misma forma como una balanza en

equilibrio concilia la tendencia discordante de sus fuerzas, se puede concebir a la sociedad sin una serie de objetos materiales que harian más placentera su vida, pero es absolutamente imposible que el hombre pueda vivir sin el Derecho, pues si no existiera éste la humanidad sólo viviría el tiempo necesario para destruirse así misma, por lo que el Derecho es imprescindible para la organización de una comunidad, de esta aseveración partimos para concluir que el Estado para desarrollarse necesita una organización jurídica que lo fundamente y que resulte en general "El bien común para la colectividad".

CAPITULO TERCERO

DIVISION DE PODERES EN EL ESTADO MEXICANO DESDE LA CONSTITUCION DE APATZINGAN HASTA LA CONSTITUCION DE 1917

- A) LA CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814**
- B) LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1824**
- C) LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836**
- D) LAS BASES ORGANICAS DE 1843**
- E) LA CONSTITUCION DE 1857**

A) LA CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814.

Primer documento constitucional mexicano escrito por Don José Ma. Morelos y Pavón. El Maestro Jesús Reyes Heróles en su obra "El liberalismo mexicano", Tomo I, manifiesta que esta Constitución representa "El primer planteamiento radical del liberalismo mexicano". No obstante, esta Constitución no rigió la vida política.

Sin embargo, gracias a este documento podemos profundizar y comprender la evolución de las instituciones políticas mexicanas.

La fuente inmediata, que sirvió de inspiración a los legisladores para la formación y creación de la Constitución de Apatzingan la encontramos en la Constitución Francesa de 1789, en la que se gestaron grandes movimientos de diversa índole, como la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre que unió los conceptos acerca de la división de poderes, despreciando el absolutismo político ya que los poderes se encontraban concentrados en la figura del Monarca y que acertadamente Montesquieu manifestaba, que el régimen político en donde los poderes no tuvieran funciones

específicas, confusas y depositados en una sola corporación.

El Maestro Luis González,²² en su estudio preliminar a el Congreso de Anáhuac manifiesta, que las fuentes más próximas a Apatzingan fueron tres:

- 1) Los elementos Constitucionales de Don Ignacio López Rayón.
- 2) Los sentimientos de la Nación de Don José María Morelos y Pavón.
- 3) Reglamento para la reunión del Congreso expedido por el propio Morelos.

Por lo que respecta a la primera fuente, los elementos Constitucionales escritos por López Rayón, contienen los preceptos de la división de poderes. En la segunda fuente que es el Reglamento del Congreso, su artículo 13 exige la vigencia de la división de poderes, por lo tanto, requiere de constante actualización.

En la tercera fuente que son los "Sentimientos de la Nación", plasma la ideología de la división de poderes: estructurada y enfocada como lo demuestra el punto quinto

²² Citado por Miguel de la Madrid H, en su obra "División de Poderes y forma de Gobierno de la Constitución de Apatzingan", p. 18.

de este documento y que a continuación se transcribe:

5o. "La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que lo deposita en sus representantes; dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las provincias sus vocales y estos a los demás que deben ser sujetos sabios y de probidad".²³

Fue hacia el 15 de junio de 1814, que el Congreso desde Irapuato anunció al pueblo que se les entregaría "La Carta Sagrada de Libertad" en donde se plantean los principios que fundamentaba la División de Poderes:

La división de los tres poderes sancionaba en aquel agosto Congreso: el influjo exclusivo de uno solo en todos o alguna de las ramas de la administración pública, se prescribió como principio de Tiranía. Las corporaciones en que han de residir las distintas potestades o atribuciones de la soberanía se erigirán, sobre sólidos cimientos de la independencia y sobre vigilancia recíproca.

Como se señaló en el párrafo anterior, la división de poderes se establece, con la finalidad de evitar cualquier forma de abuso de poder.

²³

Citado por Calzada Padrón Feliciano. Derecho Constitucional. Editorial Harla. México, 1990. p. 431.

La Constitución de Apatzingan, también conocida como "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana" sancionado en Apatzingan el 22 de octubre de 1814, aunque como ya aclaramos, esta ley no entró en vigor, sin embargo, marco importantes razonamientos políticos que han sido el sustento de nuestras instituciones políticas.

En esta parte trataremos de enfocar única y exclusivamente la división de poderes que se dió en este "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana".

El Capítulo Segundo denominado "De la Soberanía" en su artículo segundo dice:

Artículo 2o. "La facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía".

Este precepto marca la importancia de los intereses sociales sobre los particulares. La facultad de dictar y establecer leyes quienes han de conducir la vida del país. Compete a las autoridades no depositar el poder en uno sólo sino en varios, como queda establecido en el artículo 4o. y 5o. respectivamente que a la letra dicen:

Artículo 4o. "Como el gobierno no se instituye por honra o interés particular de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, esta tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera".

Artículo 5o. "Por consiguiente la soberanía reside originariamente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescribe la Constitución".

La Soberanía es fraccionada únicamente en cuanto a la realización de su ejercicio más no en su esencia, toda vez que en su texto, a la letra dice:

Artículo 11. "Tres son las atribuciones de la Soberanía, la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos particulares".

Como he mencionado esta división del ejercicio de la Soberanía tiene por finalidad evitar la tiranía.

El Maestro Jorge Carpizo, respecto a la división de poderes en la Constitución de Apatzingan señala "...ligo íntimamente la idea de soberanía con el principio de división de poderes".

Y precisamente para contrarrestar la tiranía el artículo 12 de la misma Ley menciona, la desconcentración del poder en tres autoridades en base a las funciones que realizan cada uno de ellos y que a la letra dice:

Artículo 12. "Estos tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial no deben ejercerla ni por una sola persona ni por una sola corporación".

De las Supremas Autoridades. Como lo afirma el artículo 5o. "La Soberanía reside originalmente en el pueblo" y el cuerpo que representa a la soberanía del pueblo se le da el nombre de "Supremo Congreso Mexicano" es decir el artículo 44 y los subsiguientes fundamentan la titularidad de los poderes y que a continuación se transcriben:

Artículo 44. "Permanecerá el cuerpo representativo de la Soberanía del pueblo con el nombre de Supremo Congreso Mexicano. Se crearán además dos corporaciones, la una con el título de SUPREMO GOBIERNO y la otra con el SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA".

Artículo 45. "Estas tres corporaciones han de residir en un mismo lugar que determinara el Congreso, previo informe del Supremo Gobierno y cuando las circunstancias no lo permitan, podrán separarse por el tiempo y a la distancia que apróbare el mismo Congreso.

Artículo 46. "No podrán funcionar a un tiempo en las enunciadas corporaciones dos o más parientes,²⁴ que lo sean en primer grado, extendiéndole la prohibición a los secretarios y aún a los fiscales del Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 47. "Cada corporación tendrá su palacio y guardia de honor iguales a las demás pero la tropa de guarnición estará bajo las ordenes del Congreso".²⁵

Para concluir con el estudio de la división de poderes de este documento constitucional hacemos alusión a su forma de gobierno, ya que la mayor parte de autores no hacen una correcta conferencia a ello por lo que este sistema de gobierno tiene un gran predominio de la

²⁴ Es decir a la desmedida preferencia que dan algunas personas valiéndose del puesto que ocupan en su trabajo algunos de sus parientes se les denomina Nepotismo.

²⁵ Este artículo 47 con respecto a la tropa de guarnición que menciona que estará bajo las ordenes del ejercito se debe a que el ejercito dependia del Poder Legislativo.

Asamblea Legislativa y al respecto el autor del libro "Análisis de los Sistemas Políticos" Douglas Verney²⁶ menciona como características del régimen asambleista o convencional las siguientes:

- a) El Poder Legislativo y el Ejecutivo son acaparados por la asamblea.
- b) El Ejecutivo queda abolido como institución separada del Legislativo.
- c) No existe propiamente un jefe de gobierno.
- d) El gobierno es nombrado por la asamblea.
- e) El gobierno es un cuerpo colectivo.
- f) Los miembros del gobierno son ordinariamente miembros de la asamblea.
- g) El gobierno es políticamente responsable ante la asamblea.
- h) La asamblea se disuelve a sí misma.
- i) La asamblea es suprema.
- j) El gobierno en su totalidad, es sólo indirectamente responsable ante el electorado.
- k) El foco del poder en el sistema político es la asamblea.
- l) La forma de gobierno era de tipo convencional ó de asamblea.

²⁶

Douglas V. Verney. Análisis de los Sistemas Políticos. Traducción de Mariano Vercejo Rivera. Editorial Trillas, Madrid, 1961. p. 28.

B) LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1824

En esta Acta Constitutiva de la federación se establecen: "La Independencia para siempre de la Nación Mexicana, se adopta como forma de gobierno la forma de República representativa, popular y federal; las partes integrantes de la federación serán los Estados y territorios que se acababan de crear; se divide para su ejercicio el Supremo Poder de la Federación en Legislativo, Ejecutivo y Judicial".²⁷ Así mismo en su título Segundo, sección única, denominado "De la forma de gobierno de la Nación, de sus partes integrantes y división de su poder supremo".

Y en su artículo 4o. dice:

"La Nación Mexicana adopta para su gobierno la forma de República Representativa Popular Federal".

Y la División de Poderes se fundamenta en el artículo 6o. y que a continuación se transcribe:

"Se divide el Supremo Poder de la Federación para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial".

²⁷

Flores Gómez González y Carvajal Moreno, Gustavo. Manual de Derecho Constitucional. Editorial Porrúa. México, 1970, p.o. 31, 34.

Respecto a la titularidad de dichos poderes en este documento los encontramos plasmados en los posteriores artículos y que para su mejor comprensión del presente estudio a continuación se transcriben.

*Artículo 70. "Se deposita el Poder Legislativo de la Federación, en un Congreso General. Este se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Artículo 74. "Se deposita el Supremo Poder Ejecutivo de la Federación en un solo individuo que se denominara PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Artículo 75. "Habrá también un Vicepresidente en quien recaerán, en caso de imposibilidad física o moral del Presidente, todas las facultades y prerrogativas de este.

Artículo 123. "El Poder Judicial de la Federación residirá en una Corte Suprema de Justicia en los Tribunales de Circuito, y en los Juzgados de Distrito.

Esta Constitución también hace referencia al Gobierno particular de los Estados y me parece conveniente mencionarlo toda vez que los Estados también se gobiernan por medio de tres poderes, así entonces en su artículo 157 menciona:

Artículo 157. "El gobierno de cada Estado se

dividirá para su ejercicio en los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial y nunca podrán unirse dos o más de ellos en una corporación o persona ni el legislativo depositarse en un solo individuo.

C) LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.

También conocida como las Siete Leyes Constitucionales, ya que esta Ley Suprema se dividió en siete estatutos:

A esta etapa histórica el insigne Maestro Emilio Rábasa en su obra "La Organización Política de México". "La Constitución y la Dictadura" la sintetiza de la siguiente manera:

"En 1835, el gobierno determinó acabar con el sistema federal. El Congreso que de limitarse a reformar la Constitución legalmente debía, según los preceptos de esta, iniciar las modificaciones y dejar a la legislatura siguiente la aprobación necesaria para su adopción, encontró tardío y embarazoso el procedimiento y tuvo por

más fácil declararse constituyente para dar una carta nueva de todo a todo".

A la caída del partido Monárquico que apoyaba a Iturbide surgen una serie de tendencias ideológicas entre las que destacan los grupos liberal y conservador.

El partido liberal proponía que la forma de gobierno de nuestro país fuera Republicano, Democrático y Federativo.

El partido conservador proponía el establecimiento de un gobierno central. Y mientras surgen luchas ideológicas y luchas armadas como la guerra de Texas, el Congreso hacia 1835 exteriorizó las bases para una nueva Carta fundamental. Un año después se expiden Las Siete Leyes Constitucionales, así el Congreso de la Nación se manifestó como Constituyente y acogió las bases de una Constitución Central.

El Licenciado Feliciano Calzada Padrón en su libro Derecho Constitucional brillantemente nos resume estas leyes Constitucionales en sus principios fundamentales y que a continuación transcribo:

"El viraje²⁸ en la forma de gobierno es sumamente radical, al disponer entre otras cosas que los gobernadores estarían sujetos al poder central; se suprimían las legislaturas de los estados, los que en adelante se denominarán Departamentos y cuyas rentas públicas quedaban a disposición del gobierno central. El periodo presidencial tendrían una duración de 8 años y se creaba el cuarto poder; el Supremo Poder conservador, encargado de vigilar el cumplimiento de la Constitución".

Es por el plan de Jalapa que se llegó a un gobierno de carácter centralista y posteriormente hacia 1835 en que al fenecer las legislaturas de los estados y subordinarse a los titulares de los ejecutivos locales se llevará a la práctica la etapa del centralismo.

"El segundo proyecto de ley de la Comisión, se refería a la que contenía las bases para la nueva Constitución y se publicó el 23 de octubre de 1835. En su articulado, se señalaron los temas que serían motivos de leyes constitucionales. Es importante señalar que, como su nombre lo indica, se establecieron los principios en que se fundamentaron las Siete Leyes que posteriormente

²⁸

Rábasa, Emilio. Historia de las Constituciones Mexicanas. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1990. p. 39.

se expidieron. Continuo, como oficial, la religión católica, sin permitirse el ejercicio de ninguna otra. Se suprimió la denominación y la estructura de los estados, dividiéndose el territorio nacional en departamentos, y para su gobierno, habría juntas departamentales".²⁹

Como hemos planteado estas leyes se caracterizaron por tener un sistema de tipo centralista, desapareciendo las entidades federativas y apareciendo las juntas departamentales.

La primera ley, integrada por 15 artículos se dio a conocer a mediados de 1815. La segunda ley, referente al Supremo Poder Conservador, se componía de 23 artículos, en este punto difiere esta Constitución respecto a la Teoría Tradicional de la división de los tres poderes de la Federación ya que en ésta se agregó un cuarto poder "El Supremo Poder Conservador" que tenía como finalidad ser moderador, el equilibrador, el árbitro que pudiera evitar que alguno de los tres poderes rebazara los límites de su autoridad o desviar los intereses públicos hacia intereses particulares. La segunda Ley y las subsecuentes fueron aprobadas conjuntamente en 1836.

²⁹

Calzada Padrón, Feliciano. Derecho Constitucional. Editorial Haria. México, 1990. p.p. 465, 504.

Respecto al ya mencionado "Cuarto Poder" la segunda Ley que se encargaba de la organización del mismo en su artículo primero decía:

Artículo 1o. "Habrá un supremo poder conservador que se depositará en cinco individuos de los que se renovará uno cada dos años, saliendo en la primera, segunda, tercera y cuarta vez, el que designaré la suerte sin entrar en el sorteo el que o los que hayan sido nombrados para reemplazar de la quinta vez en adelante saldrá el más antiguo.

La tercera ley denominada "Del Poder Legislativo, de sus miembros y de cuanto dice en relación a la formación de leyes".

En su artículo 1o. respecto al Poder Legislativo indica:

Artículo 1o. "El ejercicio del Poder Legislativo, se deposita en el Congreso General de la Nación, el cual se compondrá de dos Cámaras.

CAMARA DE DIPUTADOS

Artículo 2o. "La base para la elección de diputados es la población. Se elegirá un diputado por cada ciento

cincuenta mil habitantes, y por cada fracción de ochenta mil. Los departamentos que no tengan este número, elegirán, sin embargo un diputado. Se elegirá un número de suplentes igual al de propietarios.

CAMARA DE SENADORES

Artículo 8o. "Esta se compondrá de veinticuatro senadores. La Cuarta Ley denominada "Organización del Supremo Poder Ejecutivo".

Artículo 1o. El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un Supremo Magistrado que se denominará Presidente de la República; durara ocho años.

La Ley quinta es denominada: "Del Poder Judicial de la República Mexicana".

Artículo 1o. "El poder judicial de la República, se ejercerá por una Corte Suprema de Justicia, por los Tribunales Superiores de los departamentos, por los de Hacienda que establecerá la ley de la Materia y por los juzgados de primera instancia.

D) LAS BASES ORGANICAS DE 1843.

Santa Ana hacia el año de 1841, deajo sin efecto las Siete Leyes Constitucionales, por lo que convoca a una junta legislativa para que elaborara lo que conocemos como Bases de Organización Política de la Nación, que tenía como peculiaridad que suprimía el Supremo Poder Conservador y que con ello le otorgaba una gran fuerza al Poder Ejecutivo y restandósela al Legislativo y la Judicial, así como se volvía al sistema centralista. A continuación transcribimos varios articulos de estas Bases Orgánicas.

TITULO I

De la Nación Mexicana, su territorio forma de gobierno y religión nos menciona en su artículo 5o.

Artículo 5o. "La suma de todo el Poder Público reside esencialmente en la Nación y se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No se reunirán dos o más poderes en una sola corporación o persona ni se deposita el Legislativo en un individuo".

En él observamos las amplias facultades que se le otorgan al Ejecutivo, y además tomaba parte en la sanción de leyes y era el Poder Legislativo depositado en un

Congreso, dividido en dos Cámaras al que le competirá dicha función.

TITULO IV

De las Bases Orgánicas disponian:

PODER LEGISLATIVO

Artículo 25. "El Poder Legislativo se depositará en un Congreso dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Artículo 26. "Está camara se compondra de diputados elegidos por los departamentos, a razón de uno por cada setenta mil habitantes; el departamento que no los tenga, elegirá siempre un diputado.

Artículo 27. "También se nombrará un diputado por cada fracción que pase de treinta y cinco mil habitantes y por cada diputado propietario se elegira un suplente".

No obstante lo anterior, crítico ello ya que no debió existir la Cámara de Senadores, toda vez que se volvía a implantar el Sistema Central, y por lógica no debían existir Entidades Federativas.

CAMARA DE SENADORES.

Artículo 31. "Esta Cámara se compondrá de setenta y tres individuos.

Artículo 32. "Dos tercios de senadores se elegirán por las asambleas departamentales, el otro tercio por la Cámara de Diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, en la forma en que se dirá después.

TITULO V

De las Bases Orgánicas.

PODER EJECUTIVO.

Artículo 83. "El Supremo Poder Ejecutivo se deposita en un Magistrado, que se denominará Presidente de la República. Este Magistrado durará cinco años en sus funciones.

TITULO VI

Del ordenamiento antes citado.

PODER JUDICIAL.

Artículo 115. "El Poder Judicial se depositará en una Suprema Corte de Justicia, en los Tribunales Superiores y Jueces inferiores de los Departamentos y en

los demás que establezcan las leyes. Subsistirán los tribunales especiales de Hacienda, Comercio y Minería, mientras no se disponga otra cosa por las leyes.

E) CONSTITUCION DE 1857.

Bajo el gobierno de Don Ignacio Comonfort se convoca al Congreso Constituyente formado tanto de moderados como de conservadores resultado de esta, fue la Ley Suprema o Carta Magna de 1857, que mantenía muchos preceptos de la Constitución anterior e influenciada fuertemente por la Revolución Francesa de 1789, así como, por la Constitución Norteamericana.

La forma de gobierno establecida era una República Representativa Federal, dividida para su mejor funcionamiento en tres Poderes:

Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Y son plasmados en esta, en los siguientes preceptos que a continuación se describen.

SECCION I.

DE LA SOBERANIA NACIONAL Y DE LA FORMA DE GOBIERNO

Artículo 39. "La soberanía nacional reside esencial

y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Representativa, Democrática, Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta Ley fundamental.

Artículo 41. "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de su competencia y por los de los Estados para lo que toca a su régimen interior en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal.

DE LA DIVISION DE PODERES

Artículo 50 que su texto dice: "El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial".

Nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación ni depositarse el legislativo

en un individuo.

SECCION I.

DEL PODER LEGISLATIVO

Articulo 51o. "Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Legislativo en una asamblea que se denominará Congreso de la Unión".

Articulo 52o. "El Congreso de la Unión se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos".

Como recordamos el Poder Legislativo se deposito en una asamblea que se denominaría Congreso de la Unión formada unicamente por la Cámara de Diputados, es decir era unicameral aunque este articulo se reformó posteriormente por ley del 13 de noviembre de 1874 y que ya incluiría a la Cámara de Senadores.

Del estudio hecho era considerable que desde un principio existiendo un sistema federal se implantara la Cámara de Senadores y no esperar un tiempo más adelante para establecerlo.

Articulo 53o. "Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil. El territorio en que la población sea menor de la que se fija en este articulo, nombrará sin embargo

un diputado.

SECCION II.

DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 75. "Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo que se denominara "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

SECCION III

DEL PODER JUDICIAL

Artículo 90. "Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Corte Suprema de Justicia y en los Tribunales de Distrito y de Circuito".

CAPITULO CUARTO

LA DIVISION DE PODERES EN LA CONSTITUCION DE 1917 Y SU CRITICA

- A) ORIGENES DEL ESTADO MEXICANO
- B) ORIGENES DEL FEDERALISMO MEXICANO
- C) EL SISTEMA FEDERAL MEXICANO
- D) EL PODER LEGISLATIVO FEDERAL
- E) EL PODER JUDICIAL FEDERAL
- F) EL PODER EJECUTIVO FEDERAL
 - a) El Sistema Presidencial
 - b) El Sistema Parlamentario
- G) INTERVENCION DEL GOBIERNO FEDERAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN EL DISTRITO FEDERAL

A) ORIGENES DEL ESTADO MEXICANO

Brillantemente el Maestro Ignacio Burgoa en su obra de Derecho Constitucional Mexicano hace remembranza de la gestación de nuestro Estado Mexicano a través de la Época Prehispánica, Colonial e Independiente y podemos observar que desde tiempos muy pretéritos han existido organizaciones simples y también complejas por las que se han regido un grupo de personas para poder convivir y realizar mejor sus propósitos y fines, así es que no podríamos conocer en sí una Legislación sin conocer su historia, por lo que haremos una sinopsis de estas tres importantes etapas.

En la época prehispánica existieron innumerables pueblos aborígenes entre los que destacan, los otomíes, los olmecas y nohoalcas, los mayas-quiche, etc. y que varios antropólogos e historiadores los juntan en tres civilizaciones: La otomí, la nahua y la maya que me he permitido en considerar a éstas, como organizaciones o agrupaciones simples por el desarrollo que alcanzaron. No obstante, la raza nahua con el transcurso del tiempo fue la que contó con mayor poderío y dominación del territorio.

En estas tribus predominaban ideologías teocráticas, pero que al encontrarse con tribus antagónicas no hacía falta un sacerdote sino un guerrero que los dirigiera.

En 1325, año de la fundación de Tenochtitlan, los aztecas o mexicas fundaron su gobierno dirigido por nobles y sacerdotes y que al transcurrir del tiempo se convirtió en una Monarquía debido a la influencia que ejercían en los pueblos circunvecinos y además de contener un gobierno teocrático-aristocrático. Ya no era adecuado decir: que el poder lo detentaban los sacerdotes que hablaban con Dios y los nobles que cedieran el poder. Esto ya no funcionaba, era necesario que los gobernantes fueran elegidos por la voluntad del pueblo, aquí empieza a existir un gobierno primitivo, que Aristóteles había vislumbrado como forma pura de gobierno denominada MONARQUIA.

En la época Colonial como acertadamente manifiesta el Maestro Burgoa, "La multiplicación de estados prehispanicos se sustituyó por una organización política unitaria que los despojo de su personalidad extinguiéndolos. En otras palabras, los pueblos aborígenes en la medida en que sucesivamente fueron sojuzgados por la conquista dejaron de ser estados para

convertirse en el elemento humano de dicha organización que los unció al Estado español y sus respectivos territorios bajo un sólo imperio y dominio se conjuntaron para formar geográficamente la Nueva España. Esta no constituyó por ende, un Estado, sino una porción territorial vastísima del Estado monárquico español el cual le dio su organización jurídica y política como provincia o "reino" dependiente de su gobierno.

Durante la Colonia no hubo pues estado mexicano ya que lo que es su actual territorio pertenecía al dominio español.

Con estas frases podemos definir la situación que prevaleció en este período.

Las Leyes que rigieron en esta época principalmente fueron tres:

- A) Las Leyes Peninsulares.
- B) Las Leyes elaboradas para las colonias españolas en América.
- C) Las Leyes elaboradas única y exclusivamente para la Nueva España.

La máxima autoridad era el virrey que además tenía una

serie de nombramientos y cargos que lo hacían la máxima autoridad en la colonia.

En esta época propiamente no podríamos denominar a un "Estado Mexicano" que aunque se respetaron algunas costumbres indígenas que no contravinieran las españolas, rigiendo las Leyes de Indias ya que todo era controlado por España a través de el Virrey, quien era nombrado por el rey, su encargo era vitalicio aunque posteriormente fue como tiempo máximo de 5 años en el encargo y el cual era sometido a un juicio por medio del cual este tenía que someter a consideración del rey lo hecho a lo largo de su gestión política.

EN EL PERIODO INDEPENDIENTE

Se engendran un cúmulo de ideas encabezadas por los iniciadores del movimiento insurgente principalmente de don José María Morelos y Pavón, que ideó documentos de gran importancia y trascendencia que dieron base a la estructura jurídico político social del país, como el "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana" también denominada "Constitucion de Apatzingán" y continuando con trascendentes sucesos históricos como El Plan de Iguala, los Tratados de Córdoba, el Plan de

Casamata, la Constitución Federal de 1824, la lucha entre liberales y conservadores y así innumerables sucesos de gran importancia y escasa vigencia. Palabras que el Maestro Andrés Serra Rojas sintetiza así:

"Las huellas de esa refriega, han quedado señaladas en las Leyes que tuvieron escasa vigencia. De esa época también son numerosos proyectos para configurar políticamente al país, en un complicado proceso de ensayos tentativos, vacilaciones e incertidumbres políticas. El país no alcanzaba ni la unidad demográfica ni la unidad política".³⁰

Hablando ya particularmente de "EL ESTADO MEXICANO", respecto a sus fines y justificaciones mencionaremos lo que se ha establecido a lo largo de nuestras Constituciones.

Como ya hemos mencionado a la Constitución de Apatzingan de 1814, también conocida como Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, que en sus preceptos señala en su artículo 24, que a la letra dice:

³⁰ Flores Gómez González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1970. p. 19.

"La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos, consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la Institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas".

Así como también lo menciona esta Constitución:

"Como el gobierno no se instituye por honra o interés particular de ninguna familia de ningún hombre de ninguna clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos unidos voluntariamente en sociedad, esta tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera".

En la Constitución Federal de 1824 resultado de una lucha entre federalistas y centralistas. A la cabeza se encontraba Miguel Ramos Arizpe y por el segundo Fray Servando Teresa de Mier, obteniendo la victoria el primero, sostenía como finalidad del Estado Mexicano, "El beneficio de la Nación", así como la conservación de su unidad, el aseguramiento del orden y la paz, el bienestar y seguridad de los ciudadanos.

Las posteriores Constituciones estuvieron plasmadas de demasiado IDEALISMO, no acorde a la realidad político-

económica-social del país y por ello, no reflejaban un sentido realista sino uno idealista utópico que sólo quedo en ilusión, debido a los graves conflictos existentes a lo largo de nuestra Historia.

En las Siete Leyes Constitucionales de 1836, también llamadas Siete Leyes, existió una serie de transformaciones en que los gobernadores estarían sujetos al Ejecutivo Federal, se crearían departamentos y suprimían las legislaturas de los Estados, el periodo presidencial sería de 8 años y sobre todo se le daba cabida a un cuarto poder; el Poder Conservador, que tendría como función vigila que se cumpliera con la Ley Suprema. El sistema de gobierno fue republicano centralista.

La organización del Estado en las Bases Orgánicas de 1843, respecto al Poder Ejecutivo, se nombra un Congreso Provisional, que reúne a una Junta Legislativa que se encargo de redactar lo que conocemos como Bases de Organización Política de la Nación, de extracción centralista, dichas bases suprimían el cuarto Poder Conservador que se nombró en las Siete Leyes, en lo que respecta al Ejecutivo se le dio gran preponderancia sobre los otros dos poderes.

Después de esto, sobrevienen cambios político-sociales de gran importancia como la Restauración del Federalismo en 1846. El Acta de Reforma de 1847, la Revolución de Ayutla, el último gobierno de Santa Ana, hasta llegar a la Constitución de 1857, que tomo como poder inspirador los ideales de la Revolución Francesa de 1789, así como los de la Constitución de los Estados Unidos de América.

La forma de gobierno era un Sistema Republicano, Representativo Federal contempla así, también la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y, por supuesto, niega la reelección.

Hablando propiamente de "Estado Mexicano" diremos, que éste es un ente dinámico de carácter jurídico-político con toda una organización y estructura que persigue determinados fines en beneficio de la sociedad.

Comúnmente nos afanamos en decir al nombrar al Estado Mexicano como Mexicano, pero en nuestra Constitución Política Vigente "EL ESTADO MEXICANO" recibe diferentes nombres entre los que se encuentran "Estados Unidos Mexicanos", "República Mexicana", "Federación", "Nación", etc., respecto a ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución del Tribunal pleno de fecha 21 de

septiembre de 1964, en Juicio Ordinario Federal promovido por "El Rosario, S.A., en contra de S.E.P., Boletín de Información Judicial años 1953-54, página 395, menciona que la Suprema Corte se ha preocupado por explicar esta ambigüedad terminológica para designar a la Institución Jurídica Pública denominada "ESTADO MEXICANO afirmando, que "El Estado Mexicano aspirante por propensión llamada sociológica-política a encuadrar la Nación Mexicana y que se denomino Estados Unidos Mexicanos, viene a ser en el lenguaje de la Sociología, dentro del género entidad sociológico-política y específicamente Nación Mexicana, Entidad, integridad, dentro del criterio clásico de los tratadistas de Derecho Público, criterio adoptado por la Constitución por tres factores: UN PUEBLO, UN TERRITORIO Y UN GOBIERNO. Así podríamos concluir que la federación es esta entidad total de un pueblo, un territorio y un gobierno que reciben conjunta e indistintamente los nombres de Estados Unidos Mexicanos; en la inteligencia sin embargo de que esta conclusión ajustada a la Doctrina de Derecho Público y a Nuestra Constitución, en parte se contradice por el texto del artículo 27 de la Constitución, en cuanto en dicho precepto se comete el error doctrinario de aludir a la Nación como sinonimo de

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".³¹

Para que el Estado pueda realizar "El Bien Común", este no debe fundamentarse en el individualismo ni en el colectivismo sino que debe atender tanto la esfera particular como la esfera colectiva, manteniendo límites y prohibiciones para así, poder mantener el orden social y preservar los intereses de la sociedad, aunque estos límites y prohibiciones tampoco deben excederse, es decir, deben de conceder al hombre cierta libertad en beneficio de el mismo y de los demás para que ambos logren la felicidad personal sin ser dañados. No obstante que el individuo no debe enfocar sus actos hacia su propia felicidad sino también en beneficio de su comunidad bajo determinados aspectos.

El Maestro Ignacio Burgoa enuncia que: "La verdadera igualdad que debe establecer el Derecho se basa en el principio que enuncia un tratamiento igual para los iguales y desigual para los desiguales".

B) ORIGENES DEL FEDERALISMO MEXICANO

³¹ Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. Mexico, 1969. p.p. 31, 32.

Es un fenómeno histórico cuyos rasgos esenciales los encontramos en los Estados Unidos de América principiando con el establecimiento de las trece colonias anglosajonas que habían logrado estabilidad económica de manera significativa y ya libres de todo peligro en las cercanías de sus fronteras, tomaron conciencia de la fuerza con que contaban y la madurez para gobernarse por sí mismas, por lo que comenzaron su movimiento emancipador y es así cuando el 4 de julio de 1776, declaran su independencia, al pasar de los años consolidan una Constitución que organizaba al nuevo país sustentado en el Sistema Federal.

El Federalismo floreció hasta el momento en que se consuma la Independencia y para ello fue necesario primeramente que la independencia que había entre sí entre las propias colonias se debilitara; es decir, que todas se unieran para así fortalecer su unión a fin de poder luchar contra el gobierno de la Corona Inglesa y que logro sus fines a través del establecimiento de un pacto federal que uniera y al mismo tiempo conservara la personalidad de los Estados miembros.

C) EL SISTEMA FEDERAL MEXICANO

Tenemos que la primera Constitución que propugna por un Sistema Federal es la Constitución de 1824 y que en su artículo 4o. menciona que nuestro país adopta un sistema federal, en el artículo 5o. indica las partes que conforman la federación y el artículo 6o. que indica que el Supremo Poder de la Federación se deposita en legislativo, ejecutivo y judicial, como podemos deducir manifiesta el principio de la división de poderes, los cuales ya comenté en el capítulo tercero.

De manera peculiar y diferente al Sistema Federal Norteamericano, en nuestro país no eran varios estados que se unieron para formar una federación, sino que surgía un solo Estado unitario, al unirse anteriormente mediante un pacto, las provincias que integraban el virreinato, así los diputados reunidos al Congreso Constituyente no eran representantes de entidades sino de un Estado Unitario.

Después de que el Imperio había fenecido e instalado nuevamente el Congreso Constituyente, las provincias del desaparecido virreinato pugnaba por la implantación de un sistema federal, no obstante se dio largas al asunto hasta el segundo Congreso en el que el punto central era el formular la nueva Constitución que regiría el país.

Así fue el día 31 de enero de 1824, en que nace a la luz "El Acta Constitutiva" que establecía en su artículo 5o. el Estado Federal y en los subsecuentes los estados que integrarían la Federación.

D) EL PODER LEGISLATIVO FEDERAL

Teniendo su antecedente con los griegos que se reunían periódicamente para discutir asuntos relativos al estado.

Debemos entender que el poder legislativo tiene entre una de sus más importantes funciones la de elaborar leyes generales, obligatorias y abstractas.

En Roma el poder legislativo estuvo en manos de los comicios que eran asambleas de ciudadanos que primero se formaban por curias y después por centurias, no obstante estos últimos se encargaban de elaborar nuevas leyes.

El Maestro Floris Margadant menciona "En estos tres órganos (rey, senado y comicios) muchos historiadores desde Polibio han querido ver una mezcla armoniosa de los

elementos monárquico, oligárquico y democrático".³²

El autor de "El Contrato Social" menciona en su famosa obra:

"El Legislador es el mecánico que inventa la máquina, el Príncipe el obrero que la monta y la pone en movimiento". "El que se atreve a emprender la tarea de instituir un pueblo, debe sentirse en condiciones de cambiar por decirlo así, la naturaleza humana; de transformar cada individuo, que por sí misma es un todo perfecto y solitario, en parte de un todo mayor del cual recibe en cierta manera la vida y el ser; de alterar la constitución del hombre para fortalecerla".³³

En la historia constitucional de nuestro país se ha observado un sistema bicamaral o bicameral, con excepción únicamente del Constituyente de 1857, cuando se suprime al Senado y el ejercicio del Supremo Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denominará Congreso de la Unión como lo menciona el artículo 51 del citado precepto no obstante en los demás ordenamientos legales ha predominado el sistema legislativo bicameral, establecido

³² Floris Margadant, Guillermo. Derecho Romano. Editorial Estinge, México, 1985. p. 22.

³³ Rousseau, Juan Jacobo. El Contrato Social. Editorial Porrúa, México, 1982. p. 22.

por primera vez en la Constitución de 1824, muchos de los orígenes de nuestras instituciones fueron debido a la imitación que hacíamos a Norteamérica de las suyas.

En nuestra actual Constitución Federal menciona en su artículo 50. "El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras una de Diputados y otra de Senadores".

La primera representa al pueblo y la segunda a los estados miembros, ambas, resultado de nuestra forma de gobierno "República Representativa, Democrática Federal" es decir, la mayoría de los ciudadanos no pueden gobernar ni legislar sino que lo hacen sus representantes elegidos por ellos mismos a través del sufragio.

La división del Congreso General en una Cámara de Diputados y otra de Senadores se encuentra integrado de la siguiente forma: Artículo 51. "La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años.

Por cada diputado propietario se elegirá un suplente".

Artículo 52. "La Cámara de Diputados estará integrada por trescientos diputados electos según el principio de

votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y doscientos diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales".

El Poder Legislativo como su nombre lo indica tiene a su cargo entre otras funciones la de crear y formar leyes acordes a las necesidades que se presenten en un momento y lugar determinado.

Entendiéndose por Ley una norma jurídica dictada, promulgada y sancionada por el Estado con características de generalidad, obligatoriedad y abstracción. Es general porque se aplica a todo individuo sin distinción de raza, sexo e ideología. Es obligatoria porque el individuo al formar parte de la sociedad tiene derechos y obligaciones y por ende debe adecuarse a estas aun en contra de su voluntad. Es abstracta porque para que la ley se aplique debe adecuarse el hecho típico o conducta a lo establecido por la ley.

Para el autor Luis Humberto Delgadillo G. menciona:

"También se ha identificado a la función legislativa teniendo en cuenta el órgano que la realiza, independientemente de la materia o contenido del acto. Este enfoque se conoce como formal u orgánico. Por ello,

todo acto que emane del poder legislativo, desde el punto de vista formal será una función legislativa".³⁴

"El enfoque formal de la función legislativa dio lugar al principio de la autoridad formal de la ley que establece que sólo el poder legislativo puede crear leyes, derogarlas o modificarlas, a través de un procedimiento que se conoce como PROCESO LEGISLATIVO".

1) INICIATIVA DE LEY

No obstante lo anterior la facultad de proponer un proyecto de ley compete según el artículo 71 constitucional:

- A) Al Presidente de la República.
- B) Cámara de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.
- C) A las legislaturas de los Estados.

Aclarando que los proyectos presentados por el ejecutivo, las legislaturas de los estados o diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a lo estipulado por el reglamento de debates.

³⁴

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. Elementos de Derecho Administrativo. Editorial Limusa. México, 1968. p.p. 32,33.

Ahora nos dedicaremos al estudio del Proceso Legislativo mencionado ya con antelación y que puede ser iniciado por alguno de los órganos designados por el artículo 71 constitucional ya nombrados anteriormente.

II) DISCUSION DE LA INICIATIVA

Presentado el proyecto se pasa a una primera cámara denominada cámara de origen y si es aprobado pasara a una segunda denominada cámara revisora.

La Cámara de origen hará un estudio del proyecto y si lo aprueba por mayoría, lo pasa a la Cámara Revisora; si lo rechaza este no podrá volverse a presentar sino hasta el siguiente período de sesiones. La Cámara Revisora como su nombre lo indica hace una revisión del proyecto y si lo aprueba lo pasa al ejecutivo, si esta lo rechaza o desecha en su totalidad volverá a la de origen con las observaciones que aquella le hubiere hecho. Se examinará de nuevo y si fuese aprobado volverá a la Cámara Revisora que por segunda vez lo revisara y aprobado por absoluta mayoría pasara al Ejecutivo.

III) APROBACION

Cuando el proyecto pasa al Ejecutivo, el Presidente de la República tiene 10 días para rechazar, aprobar o hacer observaciones a un proyecto de ley, transcurridos los

cuales, si no ha hecho alguna observación se considera aprobado y deberá pasarlo a su publicación. "El Derecho de Veto" o "Veto Presidencial" es la facultad del presidente de la República para rechazar o hacer observaciones a un proyecto de ley.

IV) SANCION

Al aprobar el Ejecutivo dicho proyecto lo va a sancionar entendiendo por sanción el apoyo o respaldo que el Ejecutivo le da a una ley para que esta sea efectiva.

V) PUBLICACION

Cuyo objetivo es el de dar a conocer la ley a todas aquellas personas a quienes esta destinada, a través del Diario Oficial de la Federación. Y en los Estados para las Leyes Locales se darán a conocer a través de las gacetas oficiales.

Promulgación es la orden de publicación de la Ley.

VI) VIGENCIA

"Una vez publicada la ley, esta tiene el caracter y la fuerza jurídica tal, por haberse cumplido todos los elementos esenciales para su existencia de la misma suerte que un contrato se forma cuando el acuerdo de

voluntades o consentimiento y el objeto se ha realizado".³⁵

La ley aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben cumplirla. A partir de cierto momento se inicia su vigencia. Existen dos sistemas de iniciación de la vigencia el sucesivo y el sincrónico respectivamente consagrados en los artículos 3o. y 4o. del Código Civil.

Artículo 3o. "Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el periódico oficial".

En los lugares distintos en que se publique el periódico oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios se necesita, que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

Artículo 4o. "Si la ley reglamento circular o disposición de observancia general fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de

³⁵

Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Tomo I. Editorial Porrúa. Mexico, 1989. p. 41.

que su publicación haya sido anterior".

El lapso de tiempo comprendido entre la publicación y la vigencia de una ley se denomina VACATIO LEGIS.

Las leyes se crean y elaboran como necesidad para satisfacer las exigencias de la población para que una norma o ley en conjunto dejen de ser derecho vigente, es necesario e indispensable que se extinga su vigencia.

Abrogación quiere decir quitar totalmente su fuerza a la Ley.

Derogación quiere decir suprimir o modificar solamente algun o algunos preceptos de la ley.³⁶

Así lo manifiesta el artículo 9o. del Código Civil.

Artículo 9o. "La ley sólo queda abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la ley anterior".

La Cámara de Diputados se encuentra integrada por trescientos diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa.

³⁶

Figueras Alonso, Enrique. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Editorial Harla. Mexico, 1992. p. 62.

Magistralmente el Maestro Ignacio Burgoa manifiesta: "El Congreso de la Unión es el organismo bicameral en que se deposita el poder legislativo federal o sea la función de empeño del Estado Mexicano, consiste en crear normas jurídicas abstractas generales e impersonales llamadas 'leyes' en sentido material".³⁷

El Congreso de la Unión en su actuación como legislatura local tiene la potestad de legislar en todo lo relativo al D.F., ya que así lo faculta la fracción VI del artículo 3 constitucional.

El Congreso de la Unión actuando como legislatura federal se encuentra restringido ya que sólo puede legislar hasta donde se lo permite la Constitución.

Competencia tributaria fracción VII y XXIX artículo 73, fracción VIII, IX, X, XVI.

- Competencia Tributaria.
- Competencia Legislativa no Tributaria.
- Facultades en relación con los asentamientos humanos.
- Facultad legislativa de autoestructuración.
- Facultades en materia económica.
- Facultades en materia ecológica.

³⁷ Burgoa, Ignacio. Op. cit. p. 87.

- Facultades en materia contencioso-administrativo.
- Facultades implícitas.
- Creación de entidades paraestatales.

Tanto la Cámara de Diputados como la de Senadores tienen facultades constitucionalmente exclusivas de cada una.

FACULTADES EXCLUSIVAS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN

- a) Legislativas
- b) Político-Administrativas
- c) Político-Jurisdiccionales

Por su parte la de Diputados tiene facultades exclusivas que son las que le asigna el artículo 74 constitucional y la de Senadores las que le asigna el artículo 76 del propio ordenamiento federal.

Las resoluciones emitidas por el Congreso tienen carácter de ley o decreto.

El Congreso sesiona dos veces al año, siendo el primer periodo de sesiones ordinaria del 10. de noviembre hasta el 31 de diciembre del mismo año y el segundo periodo de sesiones a partir del 15 de abril de cada año y no se podrá prolongarse más del 15 de julio del mismo año.

También se convoca a sesiones extraordinarias como lo establece el artículo 67 constitucional.

Artículo 67. "El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de un asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la comisión permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparan del asunto o asuntos que la propia comisión sometiese a su conocimiento los cuales se expresaran en la convocatoria respectiva.

En los casos en que el Congreso de la Unión se encuentre en receso habrá una Comisión Permanente la cual tiene sus antecedentes hacia el siglo XIII en el reino de Aragón, impuestas las Cortes a los Reyes no obstante que no tenían las funciones y desempeños que en la actualidad tiene.

Nuestra actual comisión permanente está integrada de 37 miembros de los cuales 19 son diputados y 18 senadores nombrados por sus respectivas Cámaras al término de cada periodo ordinario de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio un sustituto.

Las atribuciones de la Comisión Permanente están claramente señaladas en el artículo 79 constitucional.

El artículo 55 señala los requisitos para ser diputado que serán los mismos que para ser senador con excepción de la edad que para los primeros será de 21 años y para los segundos de 30 años cumplidos y que los demás a continuación se enumeran según lo establece el citado ordenamiento legal:

Artículo 55. "Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en el ejercicio de sus derechos.

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

III. Ser originario del Estado en que se haga la elección, o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre".

Ya transcritos los requisitos que para ser diputado y senador se requieren, sugiero que además de ellos,

deberían de agregarse:

- Ser Licenciado en Derecho en pleno ejercicio de su profesión y como mínimo de dos años de experiencia por lo menos en asuntos relacionados con la elaboración de leyes de conocimiento de los problemas actuales de nuestro país.

Lo anterior lo manifiesto debido a que dichos puestos están ocupados en muchas de las veces por deportistas, artistas o personas sin preparación alguna que han llegado a esos círculos por relaciones amistosas, de compadrazgo o apadrinados, comúnmente ya conocidos muy bien por nosotros, no con ello señalo que no estén preparados para ello, sino que quien mejor que un conocedor e interpretador de la ley para desarrollar la función del legislador, como lo es un Licenciado en Derecho que no solamente su campo de acción se extiende a determinado status social, sino que trata con todas las esferas de nuestra sociedad, y quien mejor que este profesional para desarrollar tan digna labor.

E) PODER JUDICIAL FEDERAL

Que nace como una necesidad de proteger, asegurar, salvaguardar los derechos del nombre: interpretar y aplicar la ley en una determinada situación sometida a su

consideración además de actuar como moderador entre el poder ejecutivo y el poder legislativo, haciendo respetar la magnificencia de la Constitución Federal.

El Poder Judicial en la historia del país a través de nuestros documentos constitucionales no le lograba dar una fuerza suficiente a dicho poder fue hasta el constituyente de 1917 en que al poder judicial le otorgaron independencia y fuerza para actuar como hasta ahora lo conocemos.

También mucho se ha discutido si el poder judicial realmente es un poder o sólo es una extensión del ejecutivo no obstante como hemos podido observar desde los precursores de la división de poderes, lo han aceptado a este como tal, toda vez que su función es diferente de la legislativa y de la administrativa y que a la actividad en que se desenvuelve este se le denomina acción jurisdiccional ya que a través de esta se aplica el derecho.

El Poder Judicial Federal se encuentra integrado por:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados en Materia de Apelación y Juzgados de Distrito.

El artículo 95 de Nuestra Carta Magna establece los requisitos para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Presidente de la República será quién hará los nombramientos de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia con la aprobación de la Cámara de Senadores y también compete a la Suprema Corte de Justicia nombrar a los Magistrados y a los Jueces de Distrito y también será competente para recibir las renunciaciones de los ministros que serán únicamente por causa grave y con la aprobación del Senado.

Los Tribunales de la Federación resolverán las controversias que se susciten por leyes o por actos de una autoridad que violen las garantías individuales, también por leyes o actos de la autoridad federal que restrinjan o vulneren la soberanía de los Estados, por aquellos actos o leyes que invadan la esfera de la autoridad federal.

El Poder Judicial de la Federación deberá dirimir las competencias que nazcan entre los tribunales de la federación y entre aquellas que se susciten entre los tribunales de la federación y los Estados y las que nazcan entre los propios estados a través de ejercitar el Juicio de Amparo.

El amparo tiende a buscar el control de la Constitucionalidad fundándose en el artículo 103 y 107 de nuestra Constitución, verificando si en el caso litigioso la autoridad no ha violado las garantías individuales a fin de que pueda rectificar su proceder y ajustarse al ordenamiento constitucional.

F) PODER EJECUTIVO FEDERAL

Al llegar a este tema es preciso hacer hincapié en que el poder público del estado es solamente "UNO" que realiza diferentes funciones, siendo una de ellas la función administrativa o poder ejecutivo.

Remontándonos a sus antecedentes históricos tenemos que en la Nueva España el rey gozaba de facultades absolutas ya que legislaba, ejecutaba y juzgaba.

Nuestro gobierno ha adoptado a imitación de otros países algunas de las manifestaciones políticas de aquellos, como el sistema federal norteamericano, estableciendo que el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en un sólo individuo denominado "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos",

quien cuenta con auxiliares para cumplir mejor su función pública administrativa, como son los secretarios de despacho no queriendo dando a entender con ello que el poder ejecutivo también se deposita en estos ya que el poder ejecutivo es uno, indivisible y unipersonal por ende el Ejecutivo Federal es el más alto funcionario y en el cual se concretan las más importantes y supremas facultades administrativas relacionado con los otros poderes más no dependiente de ellos.

Reflejo de nuestra Constitución fue la Constitución Americana de 1787, ya que como los propios norteamericanos expresan que se ha sabido coincidir el control parlamentario y la estabilidad gubernamental.

Imitada no sólo por México sino por América Central y América del Sur y ha servido de inspiración la Constitución Francesa de 1791 y 1848 aunque no siempre con el éxito que tuvo y ha tenido la nación que la vio nacer con toda su magnitud.

Una de las características del Presidencialismo es el carácter unipersonal del Poder Ejecutivo el cual cuenta con una marcada serie de facultades constitucionales con el objeto de resolver los problemas cada día más extensos

de nuestro país y que como consecuencia de ello el equilibrio de fuerzas entre los poderes se ha provocado hacia el Ejecutivo por lo que para evitar posibles abusos de poder es necesario darle un equilibrio verdadero y total a los tres poderes y evitar con ello el prevalecimiento del ejecutivo sobre los demás.

El artículo 89 nos habla sobre las facultades y obligaciones del Presidente de la República que son demasiadas toda vez que puede nombrar y remover libremente a la mayor parte de funcionarios pudiendo dar lugar con ello al conocido compadrazgo, padrinzago, etc., y rodearse de una serie de colaboradores sujetos al libre arbitrio del ejecutivo y por demás las XX fracciones constitucionales exageran el poder del ejecutivo a través de todas las facultades y privilegios que la misma le otorga. Y que a continuación se transcribe.

Artículo 89. "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del despacho, al Procurador General de la República, al

titular del órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno en el Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleadores superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales con arreglo a las leyes;

VI. Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;

IX. (Derogada);

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios

normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente;

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación;

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal;

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de

Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos, a la aprobación de la asamblea de representantes del Distrito Federal;

XVIII. Nombrar ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renunciaciones de ellos a la aprobación de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente, en su caso;

XIX. (Derogada);

XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

a) El Sistema Presidencial

Existe una gran diferencia entre formas de estado y formas de gobierno ya que la primera se refiere a un todo y la segunda sólo a una parte del todo.

Entre las principales formas de gobierno tenemos:

- a) El Presidencialismo
- b) El Parlamentarismo

Por lo que a la primera concierne el Dr. Miguel Acosta Romero, menciona lo siguiente: "Las características del Régimen Presidencial no son exactamente iguales en todos los países, sin embargo sus principales perfiles son:

a) Preponderancia política del poder ejecutivo sobre los otros poderes.

b) Se reúnen en una sola persona las calidades de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno de que es el Presidente de la República.

c) El titular del Poder Ejecutivo selecciona libremente a sus colaboradores, los secretarios de estado, sin injerencia del Congreso y también tiene libre facultad para removerlos.

d) Los secretarios de Estado no tienen responsabilidad política frente al Congreso.

e) El Congreso no tiene facultades de censura para los secretarios y jefes de departamento administrativos de estado.

f) Los secretarios de estado son funcionarios subordinados jerárquicamente al Presidente de la República y responden personalmente ante él".^{3d}

A groso modo, el Dr. Acosta Romero enuncia las características antes mencionadas y sobre las cuales estoy absolutamente de acuerdo, pero sobre todo en lo referente a la preponderancia o supremacía del Poder Ejecutivo sobre los otros y que además fue el principal

^{3d} Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, México, 1960, p. 78.

elemento que motivo la realización del presente, toda vez que los poderes no se encuentran equilibrados como se ha podido observar anteriormente ya que todo queda en la idealidad de los pensadores filósofos e historiadores pero en la práctica actual, el Poder Ejecutivo tiene demasiadas facultades dando por resultado lo que concluyeron Aristóteles, John Locke y Montesquieu, si no hay equilibrio entre los poderes se cae en una serie de desajustes que posteriormente trataremos por lo que al Poder Ejecutivo se encuentra depositado en un sólo individuo al que se le denomina "Presidente", que no se subordina al parlamento o congreso sino que toma la potestad que le otorga la población a través del Sufragio y aún cuando lo nombrara otro órgano que no fuese el pueblo, como por ejemplo una asamblea tampoco tendría que supeditarse el titular de la función administrativa.

El Ejecutivo tiene la facultad de nombrar o designar a quienes han de colaborar en las distintas ramas de la administración pública y estos colaboradores deberán cumplir y rendir cuentas únicamente a quien los nombró así como también tiene la facultad de cambiar libremente a dichos funcionarios cuando lo crea pertinente para el mejor funcionamiento de la Administración Pública.

Además el Ejecutivo se auxilia de un órgano político administrativo encargado de despachar los asuntos de las diversas áreas de las actividades del Estado, que en el pasado eran conocidas como secretarías de despacho y departamentos administrativos y que actualmente son denominadas Secretarías de Estado, encontrándose estas bajo el mando de su titular y este a su vez del Poder Ejecutivo y que de igual forma pueden ser nombrados y removidos libremente por el mismo, aunque con la variante de que estos tienen la obligación de presentar un informe anual al poder legislativo.

El sistema presidencial fue aludido primeramente por los constituyentes americanos de Filadelfia, atribuyéndole este nombre Walter Bagehot en *The English Constitution* de 1867.

El Poder Ejecutivo es monocefalo, esta confiado por entero a una única persona: el Presidente, que acumula los poderes de un jefe de estado y de gobierno. Le asisten un cierto número de colaboradores, los secretarios, equivalentes a los ministros en la terminología europea, que no poseen poder de decisión. El Jefe del Ejecutivo, auténtico monarca republicano, obtiene su autoridad de una investidura popular. Por esta cualidad, es independiente del Congreso.

Por otra parte, antes de todo esto, el Florentino Nicolás Maquiavelo manifestaba en su obra cumbre "El Príncipe" que los estados eran principados o repúblicas como observamos, desde tiempos pretéritos ya se vislumbraba a la República, aunque lógicamente, no como actualmente la conocemos.

b) El Sistema Parlamentario

Llamado así debido a que el Poder Ejecutivo se encuentra supeditado a las cámaras; tiene sus antecedentes históricos en Inglaterra, adoptándolo posteriormente varios países del viejo mundo ya que como menciona Robert Newman refiriéndose específicamente a Inglaterra que la soberanía del parlamento reside en la Cámara de los Comunes integrada por representantes de toda la Nación, de cuya cámara surge el órgano ejecutivo denominado "Gabinete" integrado por ministros encargados de las diferentes ramas de la Administración Pública, encontrándose a la cabeza de éste, un Primer Ministro, aunque por costumbre el rey es el encargado de escoger al Primer Ministro, no obstante "El Rey reina pero no

Gobierna³⁹ ni el parlamento, porque un cuerpo integrado por más de quinientas personas no puede llevar a cabo dicha función, retrocediendo a la Historia de Inglaterra cabe mencionar que el sistema parlamentario inglés nació a raíz de que se salvaguardaron, protegieron y garantizaron los derechos del pueblo, es decir crear un órgano a través del cual se pudiera ejercer control de las actividades del rey y que experimentó un notable cambio después de la Carta Magna expedida en el año de 1215, y que se consolidó con el Rey Eduardo I que ya se concebía a este sistema como un órgano de control del poder del rey y como asamblea legislativa, estructurada por dos Cámaras una de ellas integrada por representantes del pueblo y que se le llamo Cámara de los Comunes y la otra denominada Cámara de los Lores integrada por la nobleza y el clero; no obstante sufrió innumerables cambios adecuándolos a las necesidades actuales de cada época. El Parlamento Inglés comprende varios siglos desde la época anglosajona pasando por el reinado de Eduardo III, la Guerra de Cien Años, el reinado de Enrique VII, Jacobo I, Carlos II, el Bill of Rights de 1689, el Act of Settlement de 1701 y así sucesivamente hasta nuestros días.

³⁹

Largoa, Ignacio. Op. cit. p. 730.

G) INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN EL DISTRITO FEDERAL.

"Nuestra Constitución se colocó en el supuesto de que la federación mexicana nació de un pacto entre Estados preexistentes que delegaban ciertas facultades en el poder central y se reservaban las restantes; por eso adoptó el sistema norteamericano, que en su artículo 124 dice así: Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados".⁴⁰

En nuestro Derecho Constitucional un sistema estricto que recluye a los Poderes Federales dentro de una zona perfectamente ceñida, sin embargo, existe en la Constitución un precepto, que es a manera de puerta de escape, por donde los Poderes Federales están en posibilidad de salir de su encierro para ejercitar facultades que, según el rígido sistema del artículo 124, deben pertenecer en términos generales a los Estados. Nos referimos a la última fracción del artículo 73 fracción XXX, que consagra las comunmente llamadas facultades

⁴⁰ Iena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Forroa. Mexico, 1978. p. 121.

implicitas, las facultades explícitas son las conferidas por la Constitución a cualquiera de los poderes federales, concreta y determinante en alguna materia. Las facultades implícitas son las que el Poder Legislativo puede conceder a sí mismo o a cualquiera de los otros dos poderes federales como medio necesario para ejercitar alguna de las facultades explícitas".

En lo que respecta a las facultades que tiene el Senado de la República para intervenir en los asuntos internos de los Estados nos atenemos a lo que dispone el artículo 76, fracción V que a la letra dice:

"Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobierno provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado a propuesta entera del Presidente de República, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que el expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

Por lo que se refiere al D.F., la intervención del Gobierno Federal lo tenemos en el artículo 73, fracción VI base primera "El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República".

El artículo 49 de la Constitución de 1917 tiene preceptos correspondientes en las Constituciones de todos los estados de la República por ejemplo en el estado de Aguascalientes tiene semejanza el artículo 14 con el 49, el de Zacatecas en el artículo 18 y 22 de estas Constituciones.

En relación con el artículo 49 de la Constitución de 1917, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado la jurisprudencia que a continuación se cita:

Artículo 47. Facultades Extraordinarias. "Si bien es cierto que la facultad de expedir leyes corresponde al Poder Legislativo, también lo es que cuando por circunstancias graves o especiales, no hace uso de esa facultad, o de otras que le confiere la Constitución, puede concederselas al Ejecutivo, para la marcha regular y el buen funcionamiento de administración pública, sin que se repunte anticonstitucional el uso de dichas facultades por parte de aquel, porque ello no significa, ni la reunión de dos poderes en uno pues no pasan al

último todas las atribuciones correspondientes al primero, ni tampoco una delegación del Poder Legislativo en el Ejecutivo, sino más bien, una cooperación o auxilio de un poder a otro.

El otorgamiento de facultades extraordinarias al Ejecutivo, no restringe las facultades del Legislativo para expedir las leyes de ingresos y el presupuesto de egresos, sino que sólo capacita a aquél poder para expedir las leyes que deben normar el funcionamiento de la Hacienda Pública, y que no son únicamente las ya dichas de ingresos y egresos; y si no obstante las facultades extraordinarias, el Poder Legislativo expide los presupuestos de ingresos y egresos, esto sólo significa que al Ejecutivo, a pesar de las facultades, queda incapacitado para legislar respecto de dichos presupuestos durante el año para el cual deben regir.⁴¹

Artículo 48. Facultades Extraordinarias.- "La delegación de facultades legislativas en favor del Ejecutivo, es una excepción al principio de división de poderes, y por su carácter excepcional, esta delegación produce la consecuencia de que, tanto la legislatura al

⁴¹ tesis jurisprudencial, pp. 914.

otorgarla, como el Ejecutivo al usar de ella, lo hagan con la justa medida y con la conveniente precisión para no sobrepasar el margen de la excepción; por tanto, si una Constitución local fija los límites de la excepción, los decretos que expida el Ejecutivo, rebasando esos límites y la aplicación que de esos decretos se haga, constituyen una violación al artículo 16 constitucional".⁴²

Aunque la división de poderes o mas bien la división de funciones no puede tener hoy en día un sentido radical porque presenta múltiples excepciones y derogaciones, no puede limitarse la actividad del Estado a solo tres funciones que serían legislar, administrar y juzgar.

Así sabemos que el Poder Ejecutivo desarrolla funciones administrativas, el legislativo desarrolla funciones legislativas y el poder judicial desarrolla funciones jurisdiccionales y sin embargo cada uno de estos poderes realiza funciones administrativas, legislativas y jurisdiccionales es decir salen fuera de sus límites e invaden el ámbito de los otros poderes así el poder ejecutivo realiza funciones legislativas cuando

⁴² Testis Jurisprudencial. p. 914.

crea reglamentos, decretos, etc. (Artículo 92 Constitucional).

Por otro lado crea funciones jurisdiccionales el Poder Ejecutivo como son las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal Fiscal de la Federación, etc.

El Poder Legislativo realiza funciones administrativas por ejemplo al hacer adquisiciones al nombrar empleados, al comprar papel, máquinas de escribir, etc.

Las autorizaciones que concede a los ciudadanos mexicanos para que puedan recibir y usar condecoraciones de gobiernos extranjeros, así también el poder legislativo puede llegar a desempeñar funciones jurisdiccionales como en el caso del juicio político y en el caso de la responsabilidad de los servidores públicos.

El Poder Judicial también desempeñó funciones administrativas cuando contrata servicios, realiza adquisiciones, arriendo locales, etc.

El Poder Judicial llega también a desempeñar funciones de tipo legislativo por ejemplo cuando dicta un reglamento para el propio funcionamiento de órganos judiciales o cuando emite jurisprudencia.

CONCLUSIONES

- 1.- Siendo el artículo 49 Constitucional el que se refiere a la División de Poderes, de la lectura de este artículo consideramos que no se refiere a un solo poder puesto que habla de "El Supremo Poder de la Federación", sin embargo para su ejercicio se divide en tres poderes como son: El Ejecutivo, Legislativo y Judicial por lo que es esta una situación Sui Generis.

- 2.- Siendo nuestro sistema de gobierno, República, Representativo y Federal también considero que siempre debemos calificarlo como eminentemente Presidencialismo, puesto que el Jefe de Estado y el Jefe de Gobierno es el titular del Poder Ejecutivo.

- 3.- Así también nuestra Constitución contiene matices parlamentarios que están marcados en nuestros artículos 29 y 131 segundo párrafo de la Constitución.

- 4.- Las Personas que integran el Congreso de la Unión tanto Diputados como Senadores deberían tener más instrucción puesto que ellos tienen en sus manos el crear las Leyes Federales de aplicación en todo el Estado Mexicano y podrían prever el alcance positivo o negativo de la aprobación de este tipo de leyes.
- 5.- Por lo antes expuesto considero que podría exigirse más responsabilidad a los legisladores, porque a ellos les corresponde la creación de las leyes federales.
- 6.- Considero que los nombramientos del Poder Judicial no deben estar en manos del Poder Ejecutivo sino que se debe crear una carrera judicial.
- 7.- Constató realmente que el Poder Ejecutivo tiene más alcances y facultades que cualquiera de los dos poderes restantes, por lo que considero que se viola el Sistema Federal que mas bien es de tipo centra recayendo este, en una sola persona.

BIBLIOGRAFIA

- 1) Acosta Romero, Miguel.
Teoría General del Derecho Administrativo.
Editorial Porrúa.
México, 1987.
- 2) Alvear Acevedo, Carlos.
Manual de Historia de la Cultura.
Editorial Jus.
México, 1984.
- 3) Burgoa, Ignacio.
Derecho Constitucional Mexicano.
Editorial Porrúa.
México, 1987.
- 4) Calzada Padrón, Feliciano.
Derecho Constitucional.
Editorial Harla.
México, 1990.
- 5) Cámara de Diputados.
Los Derechos del Pueblo Mexicano.
México a través de sus Constituciones.
Editorial Cámara de Diputados.
México, 1987.
- 6) Carpizo, Jorge.
La Constitución Mexicana de 1917.
Editorial Porrúa.
México, 1986.
- 7) Coronado, Mario.
Derecho Constitucional Mexicano.
Editorial UNAM.
México, 1977.
- 8) De la Madrid Hurtado, Miguel.
División de Poderes y Forma de gobierno de la
Constitución de Apatzingán.
Editorial Cámara de Diputados.
México.

- 9) Douglas V. Verney.
Análisis de los Sistemas Políticos.
Editorial Tecnos.
Madrid, 1961.
- 10) Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto.
Elementos de Derecho Administrativo.
Editorial Limusa.
México, 1986.
- 11) Figueroa Alfonso, Enrique.
Nociones de Derecho Positivo Mexicano.
Editorial Harla.
México, 1990.
- 12) Flores-Gómez González, Fernando y Carvajal Moreno,
Gustavo.
Nociones de Derecho Positivo Mexicano.
Editorial Porrúa.
México, 1990.
- 13) Flores-Gómez González, Fernando y Carvajal Moreno,
Gustavo.
Manual de Derecho Constitucional.
Editorial Porrúa.
México, 1990.
- 14) Floris Margadant, Guillermo.
Derecho Romano.
Editorial Esfinge.
México, 1986.
- 15) Gómez Lara, Cipriano.
Teoría General del Proceso.
Editorial UNAM.
México, 1987.
- 16) Jellinek, George.
Teoría General del Estado.
Editorial Aloatos.
Buenos Aires, 1970.
- 17) Miranda D. Angélica.
Escamilla H. Jaime.
Bautista R. Ramiro.
Teoría Constitucional I.
Editorial UAM.
México, 1990.

- 18) Miranda D. Angélica.
Escamilla H. Jaime.
Bautista R. Ramiro.
Teoría Constitucional V.
Editorial UAM.
México, 1990.
- 19) Moreno, Daniel.
Derecho Constitucional Mexicano.
Editorial FAX.
México, 1973.
- 20) Pérez Serrano, Nicolas.
Tratado de Derecho Político.
Editorial Civitas.
Madrid, 1976.
- 21) Rabasa, Emilio.
Historia de las Constituciones Mexicanas.
Editorial UNAM.
México, 1990.
- 22) Rojina Villegas, Rafael.
Compendio de Derecho Civil. Tomo I.
Editorial Porrúa.
México, 1989.
- 23) Rousseau, Juan Jacobo.
El Contrato Social.
Editorial Porrúa.
México, 1982.

OBRAS LEGISLATIVAS

- 24) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
Editorial Porrúa.
- 25) Constitución Política de 1814.
Calzada Padrón, Feliciano.
Editorial Harla.
México, 1990.
- 26) Constitución Política de 1824.
Calzada Padrón, Feliciano.
Editorial Harla.
México, 1990.

- 27) Las Siete Leyes Constitucionales.
Calzada Padrón, Feliciano.
Editorial Harla.
México, 1990.
- 28) Las Bases Orgánicas de 1843.
Calzada Padrón, Feliciano.
Editorial Harla.
México, 1990.
- 29) La Constitución Política de 1857.
Calzada Padrón, Feliciano.
Editorial Harla.
México, 1990.